

ACTA 1/2014 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 28 DE ENERO DE 2014.

En el municipio de Pinoso, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce, se reunieron en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, previa notificación al efecto en la que se indicaba los asuntos que han de tratarse en el Orden del Día, bajo la Presidencia del señor Alcalde Don Lázaro Azorín Salar, los siguientes concejales:

Vocales:

Doña Silvia Verdú Carrillo
Don Carlos Esquembre Menor
Don Francisco José López Collado
Doña Elisa Santiago Tortosa
Don Vicente Rico Ramírez
Don Julián Manuel Martín Pérez
Don Juan Carlos Navarro Albert
Don José María Amorós Carbonell
Don José Henández Deltell
Doña Leila Graciá Falcó
Don Ramón Cerdá Juárez
Don Pedro Poveda Poveda

Actúa como Secretario Don Antonio Cano Gómez.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión, dando comienzo posteriormente al examen de los asuntos que figuran en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE DE 2013.

Abre el turno de intervenciones el **Sr. Alcalde** expresando su pesar por el fallecimiento del empresario local don José Enrique Pérez Rico y transmitiendo sus condolencias y las del Ayuntamiento a toda la familia.

Tras lo anterior, pregunta si alguno de los ediles desea hacer observaciones sobre el acta de la última sesión.

Interviene **el concejal Navarro Albert** para poner de manifiesto que en el encabezamiento del acta de la sesión anterior se calificó la misma como ordinaria en lugar de cómo extraordinaria, respondiendo el Secretario que se corregirá de inmediato el error, quedando tras ello el acta, por unanimidad y asentimiento de los miembros del pleno, aprobada.

El concejal Amorós Carbonell interviene a continuación para resaltar la inconveniencia de aprobar el punto relativo a la tasa de la Escuela Infantil antes del reglamento de la misma, así como el hecho de que la delegación en SUMA de las facultades de recaudación derivadas de la aplicación de la ordenanza de convivencia ciudadana se haga antes de la aprobación inicial de dicho texto. En virtud de lo anterior, propone que el orden de la votación de cada uno de los puntos se invierta a fin de lograr una cronología en la aprobación que no dificulte su correcta aplicación en el caso de que el otro punto no se aprobara. Tras ello, por unanimidad y asentimiento de todos los ediles, se acuerda invertir el orden del debate de los puntos antes mencionados en el sentido propuesto por el portavoz del PP.

2º.- DICTÁMENES DE COMISIÓN INFORMATIVA

2.º1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL “LA COMETA”.

La concejal Verdú Carrillo resume el sentido de la propuesta incluida en el punto 2.1 del orden del día y en el dictamen de comisión informativa cuyo tenor literal dice así:

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA COMETA”

Antonio Cano Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, en virtud de la competencia que me ha sido atribuida por el artículo 92.bis de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (fe pública), **certifico**:

Que el pasado 22 de enero de 2014, a las 17:40 horas, se celebró Comisión Informativa de Organización, Funcionamiento, Fiestas, Fomento y Desarrollo Local, Pedanías y Medios de Comunicación, en dependencias de la Casa Consistorial y con debida sujeción a las disposiciones establecidas entre los artículos 123 a 126 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistieron a la misma, en calidad de miembros, por el Partido Socialista Obrero Español, don Lázaro Azorín Salar

(presidente), y doña Elisa Santiago Tortosa, por el Partido Popular (PP), doña Leila Gracia Falcó, por el Partido Social Demócrata (PSD), don Julián Martín Pérez, por la Unión de Centro Liberal (UCL), don Pedro Poveda Poveda, y por el BLOC, don Juan Carlos Navarro Albert.

En dicha sesión, la concejal Verdú Carrillo, en calidad de edil invitada a la sesión y firmante de la propuesta del punto segundo del orden del día, expone la conveniencia de aprobar el mismo y procede a dar lectura de aquel cuyo tenor literal dice así:

DOÑA SILVIA VERDÚ CARRILLO, CONCEJALA DE EDUCACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO, ELEVA A LA COMISIÓN INFORMATIVA PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

“APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA COMETA”.

Considerando el escrito emitido por la Directora de la Escuela Infantil Municipal, en donde se informa de la poca asistencia de alumnos al servicio de ludoteca que se presta en los periodos vacacionales, suponiendo un gran coste para el Ayuntamiento y que ante esta situación el claustro propone:

- Aumentar el número de niños/as para realizar estos servicios, fijando un mínimo del 25% del total de alumnos/as de la escuela.
- Modificar el horario; quedando establecido de 9:00 a 14:00 horas.

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento de Pinoso tiene aprobado un reglamento que regula el funcionamiento de la Escuela Infantil y en donde se recogen estos aspectos, se eleva a la Comisión Informativa la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de funcionamiento de la Escuela Infantil municipal “La Cometa”, con el siguiente tenor literal:

Artículo 10. Horario.

1. La EIM permanecerá abierta de septiembre a junio, y funcionará habitualmente de lunes a viernes (excepto festivos), de 9.00 a 18.00 horas ininterrumpidamente. Durante los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y el mes de julio se llevará a cabo la ludoteca con un horario de 9:00 a 14:00. El número de niños/as mínimo para que se realice este servicio será de un 25% del total de alumnos/as de la Escuela.

SEGUNDO. Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar

reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Tras la finalización del debate, se procede a la votación del punto segundo del orden del día quedando el mismo dictaminado favorablemente por unanimidad de los asistentes.

La concejal Verdú Carrillo expone que el cambio en el reglamento obedece a la necesidad de elevar el criterio para la celebración de actividades de las ociotecas, antes fijadas en un mínimo de 15 alumnos, y tras la modificación, en el 25% de los matriculados en la escuela, justificando la medida en base a la operatividad necesaria y al hecho de que las clases se den por las mañanas no sólo por lo anterior sino también que se trata de una actividad que no es continuación del curso escolar, compatibilizando ello, no obstante, con la preocupación y vocación del Equipo de Gobierno de facilitar la conciliación de la vida personal y familiar.

El edil Poveda Poveda anuncia su voto a favor pero manifiesta que el umbral del 25% debía de haber sido otro más reducido o bien un criterio más flexible.

El edil Hernández Deltell alude a la memoria en la que se refleja el desarrollo de las últimas ociotecas con aspectos tales como que en las pasadas navidades no se alcanzaron los 15 alumnos y por ello no se hizo, y pregunta si, en Semana Santa, habiéndose matriculado 17, se puso en marcha la ocioteca.

La concejal Verdú Carrillo responde que en la pasada Semana Santa sí se puso en marcha el servicio, como se ha hecho hasta ahora cuando se ha superado el umbral numérico anterior, añadiendo que el texto presentado nace del consenso con las asociaciones de padres.

Una vez finalizado el debate, se procede a la votación del punto 2.1 del orden del día quedando el mismo aprobado por unanimidad y asentimiento de los miembros de comisión y adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de funcionamiento de la Escuela Infantil municipal "La Cometa", con el siguiente tenor literal:

Artículo 10. Horario.

1. La EIM permanecerá abierta de septiembre a junio, y funcionará habitualmente de lunes a viernes (excepto festivos), de 9.00 a 18.00 horas ininterrumpidamente. Durante los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y el mes de julio se llevará a cabo la ludoteca con un horario de 9:00 a 14:00. El número de niños/as

mínimo para que se realice este servicio será de un 25% del total de alumnos/as de la Escuela.

SEGUNDO. Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

2.2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PINOSO.

El concejal Esquembre Menor resume el sentido de su propuesta, incluida la misma en el dictamen de comisión cuyo tenor literal dice así:

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PINOSO

Antonio Cano Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, en virtud de la competencia que me ha sido atribuida por el artículo 92.bis de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (fe pública), **certifico:**

Que el pasado 22 de enero de 2014, a las 17:40 horas, se celebró Comisión Informativa de Organización, Funcionamiento, Fiestas, Fomento y Desarrollo Local, Pedanías y Medios de Comunicación, en dependencias de la Casa Consistorial y con debida sujeción a las disposiciones establecidas entre los artículos 123 a 126 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistieron a la misma, en calidad de miembros, por el Partido Socialista Obrero Español, don Lázaro Azorín Salar (presidente), y doña Elisa Santiago Tortosa, por el Partido Popular (PP), doña Leila Gracia Falcó, por el Partido Social Demócrata (PSD), don Julián Martín Pérez, por la Unión de Centro Liberal (UCL), don Pedro Poveda Poveda, y por el BLOC, don Juan Carlos Navarro Albert.

En dicha sesión, el edil Esquembre Menor, en calidad de edil invitado a la sesión y firmante de la propuesta del punto tercero del orden del día, expone la conveniencia de aprobar el mismo y procede a dar lectura de aquel –omitiéndose aquí el texto de la Ordenanza, que se reproduce íntegra en el acta de comisión- y cuyo tenor literal dice así:

DON CARLOS MENOR ESQUEMBRE, CONCEJAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO, ELEVA A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Considerando que según lo que se establece en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 abril de Bases de Régimen Local, “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Atendido que para el buen funcionamiento de la Convivencia ciudadana, es necesario la regulación de todos sus aspectos, se eleva a la Comisión Informativa de Organización y funcionamiento la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, en el espacio público del Ayuntamiento de Pinoso.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Anexo. Texto de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO

INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO:

DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

TITULO II: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN Y GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

CAPITULO V.- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, OCUPACIONES Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Sección I: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Sección II: Pancartas, carteles y folletos

CAPÍTULO III: APUESTAS.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

CAPÍTULO V: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Sección I: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Sección II: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO X: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

CAPÍTULO XI: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

CAPÍTULO XII: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPITULO XIII: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

TÍTULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

CAPÍTULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Sección I. Normas de carácter general

Sección II. Normas sanitarias

Sección III. Normas específicas para los perros

CAPÍTULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD

Sección I. Animales en espacios públicos.

Sección II. Traslado de animales en transportes colectivos

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO V: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

* * *

CUADRO SANCIONADOR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1.- Esta Ordenanza se aplica a todo el territorio que comprende el municipio de Pinoso.

2.- Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como

a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3.- Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de ferrocarril, de tranvía o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2.- Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 110 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadores o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse

libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6.- Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1.- El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2.- Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
- b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

3.- Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 8.- Espacios públicos

- 1.- Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
- 2.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
- 3.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
- 4.- Se entiende también incluido en las medidas de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
 - b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas,

jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 9.- Espacios privados

1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

3.- Obligación específica y exenciones para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia el apartado c, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 10.- Normas generales

1.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 11.- Normas particulares

1.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes y partículas derivadas de la limpieza de

cualquier clase de objeto.

2.- La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III.-

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 12.- Suciedad de la vía pública

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4.- Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 13.- Materiales residuales

1.- Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

4.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

5.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

7.- Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

8.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 14.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

- a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
- b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 15.- Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 16.- Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17.- Ocupaciones derivadas de obras

1.- La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios

ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2.- La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3.- Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4.- Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 18.- Prohibiciones expresas

1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.
- b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
- c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales.
- f) Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o esparcimiento de los ciudadanos con deposiciones fecales de perros.
- g) Dejar (el poseedor o propietario) que el animal miccione en las fachadas de edificios y/o en el mobiliario urbano.
- h) Depositar las defecaciones de los animales fuera de los lugares destinados a tal fin.
- i) Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
- j) El lavado y reparación de vehículos.
- k) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

3.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

4.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

5.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la

legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

6.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 19.- Infracciones

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

- 1.- Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- 2.- Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- 3.- Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- 4.- Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- 5.- No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.
- 6.- Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
- 7.- Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
- 8.- Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- 9.- Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- 10.- Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- 11.- Sobrepassar el período de vigencia de la licencia municipal.
- 12.- Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 20.- Ejecución forzosa y actuación municipal

- 1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
- 2.- Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
- 3.- Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser

inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Organización y autorización de actos públicos

1.- Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2.- Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

CAPITULO V: ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, OCUPACIONES Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS

Artículo 22.- Establecimientos públicos, ocupaciones y actividades no autorizadas

1.- Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3.- Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

Para garantizar ese derecho, queda prohibida toda actividad que implique una estancia o uso abusivo de los espacios y/o vías públicas, que perturbe la libertad de circulación de

los ciudadanos y obstruya o limite el tráfico rodado de vehículos, sin contar con la preceptiva autorización o sobrepasando los límites establecidos por la misma.

4.- Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 23: Infracciones y Sanciones

1.- Las conductas previstas en el título II de esta Ordenanza se califican como leves, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave.

2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 25.- Normas de conducta

1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con

discapacidades.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 26.- Régimen de sanciones

1.- Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

Tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 27.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 112 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2.- Sin perjuicio de otras infracciones, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del

entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

SECCIÓN I: GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

Artículo 29.- Normas de conducta

1.- Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2.- Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 30.- Régimen de sanciones

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones tendrán el carácter de grave, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 31.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar los materiales o medios empleados.

2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4.- Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

SECCIÓN II: PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

Artículo 32.- Normas de conducta

1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

3.- Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4.- Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6.- Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

8.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 33.- Régimen de sanciones

1.- Salvo que los hechos constituyan una infracción más grave, los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.

2.- Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 34.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III: APUESTAS

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos

especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 36.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 37.- Régimen de sanciones

1.- Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 38.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 39.- Fundamentos de la regulación

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 40.- Normas de conducta

1.- Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 41.- Régimen de sanciones

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones

Artículo 42.- Intervenciones específicas

1.- Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los agentes intervendrán de forma cautelar el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO V: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN I: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 43.- Fundamentos de la regulación

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el municipio sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en este municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 44.- Normas de conducta

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto y realizar la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como “gorrillas” excepto cuando cuenten con autorización municipal.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Artículo 45.- Régimen de sanciones

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

2.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a

éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,00 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 46 - Intervenciones específicas

1.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en la ciudad. El Ayuntamiento, asimismo, adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la ciudad.

2.- Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

SECCIÓN II: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 47.- Fundamentos de la regulación

1.- Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2.- La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 48.- Normas de conducta

1.- De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el

espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2.- Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3.- Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 49.- Régimen de sanciones

Las conductas recogidas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750,00 euros.

Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de graves, y serán sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 50.- Intervenciones específicas

1.- El Ayuntamiento, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2.- Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3.- El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 51.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y

civismo.

Artículo 52.- Normas de conducta

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Artículo 53.- Régimen de sanciones

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 55.- Normas de conducta

1.- Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos

actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 56.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 57.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 112 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 59.- Normas de conducta

1.- Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música, etc.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o

autorización deberá ser perfectamente visible.

4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5.- Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 61.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 112 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 63.- Normas de conducta

1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- e) Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.
- f) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
- g) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.
- h) Sacudir alfombras, estereras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.
- i) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- j) Subirse a los árboles.
- k) Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.
- l) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- m) Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad sin utilizar los recipientes destinados al efecto o en lugar no adecuado para ello en las vías y espacios públicos.
- n) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

Artículo 64.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 65.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de

socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO X: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 67.- Normas de conducta

1.- Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2.- Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles.

3.- Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 68.- Régimen de sanciones

1.- Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

2.- Las conductas descritas en el párrafo 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 69.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar los materiales, el género o los medios empleados.

CAPITULO XI: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 70.- Normas de conducta

En aplicación de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana quedan prohibidas las siguientes conductas realizadas en este municipio:

1.- El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.

2.- La tenencia ilícita en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.

3.- El abandono en lugares, vías, establecimientos, o transportes públicos de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

4.- La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

5.- Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de la Ley Orgánica 1/1992, cuando ello no constituya infracción penal.

6.- Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

Artículo 71.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave y competencia municipal en caso de ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, siendo sancionadas con multas de 300,52 euros hasta 6.010,12 euros, dependiendo de nº de habitantes del municipio, según detalle:

Municipios de más de 500.000 habitantes, de 300,52 hasta 6.010,12 euros.

Municipios de 50.000 a 500.000 habitantes, de 300,52 hasta 601,01 euros

Las conductas descritas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, siendo sancionadas con multas de hasta 300,51 euros, dependiendo del nº de habitantes del municipio, según detalle:

Municipios de menos de 20.000 habitantes, de hasta 150,25 euros.

Municipios de más de 20.000 habitantes de hasta 300,51 euros.

CAPÍTULO XII: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 72.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

- 1.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de edificaciones destinadas a vivienda, y en especial, entre las 22:00h y las 8:00h, cantar, gritar, vociferar etc., así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestias a los vecinos.
- 2.- No mantener los inmuebles en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, y seguridad.
- 3.- Depositar las basuras en los contenedores fuera del horario previsto por el ayuntamiento.
- 4.- Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el ayuntamiento.
- 5.- Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 73: Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

CAPÍTULO XIII: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 74.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 75. Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

1.- No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tanto en los lugares de expedición como en los de consumo.

2.- El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de las máquinas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las mismas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.

3.- En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

4.- No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en:

- a) Locales de trabajo de las empresas de transporte públicos, salvo en los lugares habilitados para ello.
- b) En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que esté debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.
- c) En todo tipo de establecimiento, desde las 22:00h a las 7:00h del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas este destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición, la venta celebrada en establecimiento comercial o por teléfono y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando el reparto se realizará dentro de la

franja horaria indicada.

Artículo 76.- Acceso a menores y acreditación de edad

1. Salvo lo establecido en el párrafo siguiente, queda prohibida la entrada de menores de 16 años en bares discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.
2. Estos locales podrán establecer sesiones especiales para los menores de 16 años, con horario y publicidad diferenciados, retirándose en estos periodos la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas. Estas sesiones no podrán tener continuidad con aquellas donde esté permitida la venta de bebidas alcohólicas.
3. Los responsables de estos establecimientos estarán autorizados a solicitar a sus clientes documentos acreditativos de su edad cuando lo estime oportuno.

Artículo 77.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y competencia municipal siendo sancionadas con multas de hasta 12.020,24 euros.

Para la determinación de su cuantía económica se consideraran los criterios de riesgo para la salud, la gravedad de la alteración social producida por los hechos, la cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, generalización de la infracción y reincidencia, concretándose en:

- 1.- La realización de las conductas descritas en el apartado 3 del art. 75, y las relativas a consumo de bebidas alcohólicas descritas en el apartado 4 del art 75 se sancionarán con multa de hasta 300,00 euros.
- 2.- La realización de las conductas descritas en el apartado 4 del art. 75, relativas a venta y suministro de bebidas alcohólicas se sancionarán con multa de 300,01 a 750,00 euros.
- 3.- La realización de las conductas descritas en los apartados 1 y 2 del art. 75 y 76 se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 78.- Intervenciones específicas

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en art. 110 de esta ordenanza, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Artículo 79.- De la prescripción y la caducidad

Las infracciones a las que se refiere este capítulo decimotercero de la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art 51.1 de la Ley Valenciana 1/2003 de 1 de Abril. Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

TITULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 80. Aplicación y obligatoriedad

1.- Esta ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (canis familiares) y gatos (felis catus).

2.- Estarán sujetos a la obtención de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos de la legislación vigente, las siguientes actividades:

a) Centros para animales de compañía:

- Lugares de cría, para reproducción y suministro de animales a terceros.
- Residencias o establecimientos destinados a alojamientos temporales o permanentes.
- Perreras o establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).
- Clínicas veterinarias, con o sin alojamiento de animales.

b) Centros diversos:

- Pajarerías para la reproducción o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a domicilios.
- Cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario o terrario.
- Centros donde se reúnan por cualquier razón animales de experimentación.
- Instalación de cría de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.
- Circos y entidades similares.
- Establecimientos hípicos o similares, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, terapéuticos, turísticos o recreativos.

CAPITULO II. DE LA TENENCIA DE ANIMALES

SECCIÓN I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 81. Circunstancias higiénicas y/o de peligro

La tenencia de animales queda condicionada a que las circunstancias Higiénicas de su alojamiento sean óptimas y a la ausencia de riesgos sanitarios, peligro o molestias a los vecinos, a otras personas o al animal mismo.

Artículo 82. Obligatoriedad

1.- Los propietarios o poseedores de animales están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y en este sentido deben estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente.

Igualmente los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales y deberán satisfacerse sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera.

Por razones de carácter sanitario o molestias de vecinos el Ayuntamiento puede limitar, previo informe técnico, el número de animales que pueden alojarse en cada domicilio o inmueble.

2.- Los poseedores de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

3.- Se prohíbe, desde las 22 horas hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos.

4.- Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán de inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

Artículo 83. Prohibiciones

De conformidad con la Legislación vigente queda expresamente prohibido:

- 1.- El sacrificio de los animales, con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
- 2.- Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.
- 3.- Abandonarlos; se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines etc.... en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos.
- 4.- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- 5.- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios.
- 6.- No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- 7.- Hacer donaciones como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- 8.- Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- 9.- Venderlos o donarlos para la experimentación a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- 10.- Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- 11.- Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto de cada especie animal según su reglamentación específica.
- 12.- La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.
- 13.- Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.
- 14.- La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier

especie exótica que se mantenga como animal de compañía, con excepción de los contemplados en el RD 1118/1989, de 15 de septiembre, que estarán sometidos al régimen de autorización administrativa por la consellería competente en materia de caza y pesca. A los efectos de la ley 4/1994 de 8 de julio se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.

15.- La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.

16.- En todo el término municipal la caza, la captura, la pesca y el envenenamiento de animales, excepto el realizado por los servicios sanitarios autorizados en su función de proteger la salud pública y en aquellos casos expresamente autorizados.

Excepcionalmente estarán permitidas aquellas actividades de pesca de carácter deportivo o tradicional en la ciudad previa autorización municipal.

17.- Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.

18.- La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.

Artículo 84. Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 85. Incumplimientos

1.- En el caso que los propietarios o responsables de animales incumpliesen las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas) la Administración municipal podrá requerir a los propietarios o encargados de los animales que generen el problema y sancionarlos. En caso de no llevarlo a efecto la Administración municipal, según las pautas que señalan la Legislación vigente, podrá decomisar el animal y disponer su traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario o a las instalaciones de acogida de animales y adoptar cualquier otra medida adicional que se considere necesaria.

2.- Los propietarios o poseedores de animales deben facilitar el acceso a los servicios técnicos municipales competentes para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 86. Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1.- Se consideran animales potencialmente los enumerados en el anexo I y II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano.

2.- La tenencia de los animales descritos anteriormente y considerados como potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa municipal otorgada por el Ayuntamiento, que será expedida tras la presentación de los siguientes documentos:

- DNI del propietario.

- Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura no inferior a los 120.203,00 euros, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado.

- Certificado de aptitud psicológica del propietario, quien debe ser mayor de edad, expedido por un psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la Licencia Administrativa (será semejante al necesario para la posesión de armas).

- Documentación que acredite la inscripción del animal en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA).

- En el caso de los animales de fauna salvaje, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

3.- La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos tres años desde la fecha de su expedición.

4.- El transporte de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos y la circulación y transporte de los perros de las razas definidas como potencialmente peligrosas, cuando se efectúe por la vía pública, deberán realizarse por persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

5.- Los propietarios de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

6.- Los propietarios o poseedores de perros de razas definidas como potencialmente

peligrosas deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Igualmente deberán conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y sujetos a una correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento. No obstante, los perros descritos sin antecedentes de ataques y/o mordeduras, podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. Sin embargo, esta exención sólo será aplicable cuando quien pasee el perro, sea la persona con la que superó el mencionado test. Estas pruebas serán renovadas anualmente y acreditadas en la Cartilla Sanitaria del animal por el veterinario que realice dicho test.

SECCIÓN II. NORMAS SANITARIAS

Artículo 87. Prohibición y responsabilidad

1.- Se prohíbe el abandono de animales. Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

Cualquier persona que advierta la existencia de animales solos por las vías y/o espacios públicos debe comunicarlo al Ayuntamiento o a las dependencias de la policía local para que puedan ser recogidos.

2.- Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y éste tendrá que abonar previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento.

Artículo 88. Obligaciones

1.- El propietario, criador o tenedor de un animal potencialmente peligroso que agrede a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura será responsable de que el animal sea sometido a un reconocimiento por veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los diez días siguientes a la agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal.

El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal, que será entregado al propietario o tenedor del animal. Además deberá informar al RIVIA de dicha observación consecuencia de agresión por mordedura, con lo que se actualizará el dato en este Registro. Si el animal mostrase signos de enfermedad infectocontagiosa transmitida por la agresión, informará de inmediato a las autoridades de sanidad animal y salud pública de la Elda. Todo ello lo hará dentro de los 15 días posteriores a la última observación.

2.- El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse en el servicio municipal de sanidad, aportando la cartilla sanitaria del animal y un certificado del veterinario que haya reconocido al animal, en el que se determine su estado de salud.

3.- Las personas mordidas o lesionadas por un animal, darán cuenta de ello al correspondiente servicio municipal.

4.- Los propietarios del agresor están obligados a facilitar los datos del animal, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten.

5.- Los gastos que se ocasionen por el control de los animales y su posible retención, serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

6.- Cuando se observen en los animales enfermedades parasitarias o infecciosas, sus propietarios deberán someterlos a su control y tratamiento veterinario correspondiente quedando prohibida entre tanto su circulación o permanencia en lugares públicos, sin perjuicio de cumplir las medidas sanitarias establecidas o dictadas en cada caso por la autoridad competente.

Artículo 89. Responsabilidad de veterinarios, clínicas y consultorios veterinarios

1.- Los veterinarios, las clínicas y los consultorios veterinarios tienen que llevar obligatoriamente un archivo con la ficha clínica de los animales que hayan sido vacunados o tratados. El mencionado archivo estará a disposición de la autoridad municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otra autoridad competente, en los casos establecidos en la legislación vigente.

2.- Cualquier veterinario ubicado en el municipio, está obligado a comunicar al Ayuntamiento toda enfermedad animal transmisible incluida en las consideradas enfermedades de declaración obligatoria incluidas en el R.D. 617/2007, de 16 de Mayo, por el que se establece la lista de Enfermedades de Animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación (BOE 118/2007 de 17 de Mayo de 2007), para que independientemente de las medidas zoonosanitarias individuales se pueda tomar medidas colectivas, si es preciso.

SECCIÓN III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PERROS

Artículo 90. Aplicación

1.- Son aplicables a los perros todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.

2.- Son aplicables a los perros potencialmente peligrosos la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla, o las normas que los sustituyan.

Artículo 91. Obligaciones

Los propietarios de perros están obligados a:

- 1.- Inscribirlos en el censo canino municipal en el término máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de adquisición del animal.
- 2.- Comunicar las bajas por muerte o desaparición de los perros al Ayuntamiento en el término de 15 días a partir del hecho, llevando la tarjeta sanitaria del animal o el certificado veterinario en caso de muerte.
- 3.- Comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión, en un término de 15 días a partir del hecho.
- 4.- Vacunarlos contra aquellas enfermedades que son objeto de prevención a partir de la edad reglamentada en la normativa vigente y proveerse de la tarjeta sanitaria, que servirá de control sanitario de los perros durante toda su vida.
- 5.- Realizar controles sanitarios de los perros periódicamente, y como mínimo una vez al año.
- 6.- Identificarlos mediante los sistemas oficiales y permanentes tales como tatuaje, identificación electrónica u otros sistemas y placa identificativa.
- 7.- Los propietarios de perros potencialmente peligrosos deberán de solicitar la preceptiva licencia, la inscripción en el Registro y cumplir las medidas de seguridad que se establecen en el Real Decreto 287/2002, o norma que la sustituya.

Artículo 92. Perros de vigilancia

- 1.- Los propietarios de perros de vigilancia tienen que impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública.
- 2.- Es necesario colocar en lugar bien visible un rótulo que advierta del peligro de la existencia de un perro de vigilancia.
- 3.- Los perros de vigilancia de obras deben estar correctamente censados y vacunados, los propietarios deben asegurar la alimentación, el control veterinario necesario y deben retirarlos al finalizar la obra, en caso contrario se les considerará abandonados.

CAPITULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL

SECCIÓN I. ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 93. Obligaciones

- 1.- Todos los animales, cuando transiten por los espacios públicos, irán provistos de su

placa de identificación y debidamente controlados mediante correa o el método más adecuado para cada especie.

2.- Deben circular con bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, y con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, los perros considerados potencialmente peligrosos de conformidad con la normativa vigente. El uso del bozal puede ser ordenado por la autoridad municipal cuando se den las circunstancias de peligro manifiesto y mientras estas duren.

3.- Los propietarios de los perros están obligados a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el municipio.

Artículo 94. Prohibiciones

Está prohibida la presencia de animales en las zonas ajardinadas y en los parques y zonas de juego infantil, y en su zona de influencia establecida en un radio de 5 metros alrededor, excepto en los supuestos de las zonas expresamente destinadas para esparcimiento de animales.

Artículo 95. Condiciones de circulación y conducción

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública deben ajustarse a lo que disponga la ordenanza municipal de circulación vigente. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico. De lo contrario podría ser objeto de sanción conforme a las normas de tráfico.

SECCIÓN II. TRASLADOS DE ANIMALES EN TRANSPORTES COLECTIVOS.

Artículo 96. Transporte público municipal

Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

Artículo 97. Perros guía

Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevean las ordenanzas.

CAPITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 98. Responsabilidad

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometen a título de autores y coautores.

Serán responsables los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 99. Clasificación de las infracciones y su sanción

Las infracciones administrativas de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves:

- a) La posesión de perros no censados.
- b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.
- c) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- d) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- e) La presencia de animales en zonas ajardinadas y en parques y en zonas de juego infantil.
- f) El tránsito de animales por los espacios públicos o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa.
- g) No comunicar al Ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.
- h) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.
- i) No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.
- j) No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.
- k) No tomar las medidas oportunas, los propietarios de animales que por cualquier

circunstancia y de manera frecuente produzcan molestias al vecindario, para evitar dichas molestias.

- l) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley.
- m) La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.
- n) Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transporte público municipal.
- o) Cualquier infracción a la presente ordenanza que no sea considerada como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
- b) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- c) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.
- g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.
- h) La reincidencia en una infracción leve.
- i) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- j) No identificar al animal potencialmente peligroso.
- k) Omitir la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro de animales potencialmente peligrosos.
- l) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- m) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- n) El no sometimiento a control veterinario al animal que ocasiona una mordedura.

3. Infracciones muy graves:

- a) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
- b) El abandono de los animales no considerados potencialmente peligrosos.
- c) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- d) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- e) La venta ambulante de animales.
- f) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- g) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- h) El incumplimiento de la obligación de declarar al facultativo sanitario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.
- i) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/ 1991, de 18 de febrero de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
- j) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
- k) La reincidencia en una infracción grave.
- l) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- m) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- n) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- o) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- p) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- q) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 100.- Régimen de sanciones

Las infracciones a los preceptos establecidos en la presente ordenanza podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

-Infracciones leves: de 30,05 a 601,01 Euros.

-Infracciones graves: de 601,02 Euros a 6.010,12 euros.

-Infracciones muy graves: de 6.010,13 a 18.030,36 euros.

Salvo las infracciones contempladas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos que se sancionaran según lo establecido en esta ley.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 28.2 de la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía y 13.5 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 70,00 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto en la legislación específica:

- 601,02 y 6.010,10 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 4/1994.

- 300,51 y 2.404,06 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 50/1999.

Artículo 101. Prescripción y caducidad

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las

impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 102. Medidas cautelares

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando los exigidos para los intereses generales. En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

Estas medidas las podrá adoptar por la jefatura de la policía local una vez formulada la preceptiva denuncia y deberán ser mantenidas, modificadas y levantadas por el órgano que incoe el procedimiento.

Otras situaciones:

1.- El Ayuntamiento puede comisar los animales objeto de protección mediante los servicios competentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y/o de los propios animales y cuando haya constatación de infracción de las disposiciones de esta Ordenanza. Igualmente en caso de infracción reiterativa, en un plazo no inferior a un año, el animal puede ser comisado.

2.- La retención tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista del cual se devolverá al propietario/a, quedará bajo la custodia de la Administración competente o será sacrificado.

3.- Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento, la manutención, por razón de la retención, correrán a cargo del propietario o poseedor/a del animal.

Artículo 103. Responsabilidad civil

1.- La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

TÍTULO V: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 104.- Graduación de las sanciones

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo VII del Título III.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 105.-Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 106.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad:

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán

principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 107.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de defecto de procedimientos específicos previstos en las correspondientes normas.

Artículo 108.- Apreciación de delito o falta

1.- Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 109.- Reparación de daños

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 110.- Medidas de policía administrativa directa

1.- Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2.- Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 111.- Medidas provisionales

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en

la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2.- Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 112

.- Decomisos

1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza de Convivencia Ciudadana, limpieza y ornato de la vía pública del Ayuntamiento de Pinoso.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

El edil Esquembre Menor expone que la delegación en SUMA, en un punto posterior del debate, se hace como consecuencia de la aprobación de la ordenanza de convivencia ciudadana, habida cuenta de que desde la Policía se hizo ver que para su mejor cobro era conveniente dicha delegación en SUMA.

El concejal Navarro Albert señala que el texto de la ordenanza cuyas facultades de cobro se delegan, se excede en lo que se refiere al control de los particulares y califica de elevadas las acciones objeto de sanción, señalando que se debía de haber puesto mayor énfasis en la formación y la información, y expresa que el fin perseguido desde el texto es de carácter recaudatorio.

El edil Poveda Poveda expresa que en el acuerdo de delegación de facultades, a debatir posteriormente, se debería hacer mención expresa a que las facultades de recaudación se realizan para los actos de aplicación de la ordenanza de convivencia ciudadana, votándose tras ello por unanimidad de todos los asistentes una enmienda en ese sentido en la propuesta del punto 2.9 del orden del día, ligada a la del punto 2.2.

El concejal Rico Ramírez expone que con el texto de la ordenanza no se limita la libertad de nadie sino que se protege la misma frente a los actos incívicos.

El Alcalde explica que la finalidad del texto es evitar conductas molestas, pero no conseguir un fin lucrativo.

Tras lo anterior, se procede a la votación del punto 2.2 del orden del día quedando el mismo aprobado con doce votos a favor de los ediles de PSOE, PSD, PP y UCL y el voto en contra del edil del BLOC, adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, en el espacio público del Ayuntamiento de Pinoso.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

2.3.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2014

El concejal López Collado resume la propuesta firmada por él e incluida en el dictamen de comisión informativa cuyo tenor literal dice así:

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2014

Antonio Cano Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, en virtud de la competencia que me ha sido atribuida por el artículo 92.bis de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (fe público), **certifico**:

Que el pasado 22 de enero de 2014, a las 18:30 horas, se celebró Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Comisión de Cuentas en dependencias de la Casa Consistorial y con debida sujeción a las disposiciones establecidas entre los artículos 123 a 126 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistieron a la misma, por el Partido Socialista Obrero Español, don Lázaro Azorín Salar (presidente), don Francisco José López Collado, por el Partido Popular (PP), don José Hernández Deltell, por el Partido Social Demócrata (PSD), don Julián Martín Pérez, por la Unión de Centro Liberal (UCL), don Pedro Poveda Poveda, y por el BLOC, don Juan Carlos Navarro Albert.

El concejal López Collado, expone la conveniencia de aprobar el punto cuarto del orden del día en base a los argumentos establecidos en el acta de comisión y procede a dar lectura al informe-propuesta firmada por él junto con el Secretario y cuyo tenor literal dice así:

INFORME-PROPUESTA

En relación con el expediente relativo a la concesión del crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha [16/01/2014](#), emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.*

SEGUNDO. Con fecha 16/01/2014, se emitió el informe de Secretaría, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y en fecha 16/01/2014, por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía,

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Artículos 169, 170 y 172 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹

— Artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta de resolución**:

ACUERDO

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF**.

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, con el siguiente detalle:

Altas en partidas de gastos

C.Ope.	Sig.	S/C	Referencia	Prog.	Económ.	Proyecto	R.F.	Importe	Texto Explicativo
010	0			491	13002		2	21.500,00	Indemnización procedimiento 1103/12
Total 010								21.500,00	

Anulaciones o bajas en partidas de gastos

C.Ope.	Sig.	S/C	Referencia	Prog.	Económ.	Proyecto	R.F.	Importe	Texto Explicativo
080	0		22014000015	920	2700000			21.500,00	Fondo de contingencia
Total 080								21.500,00	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por **quince días**, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tras ello, y una vez terminado el correspondiente debate reflejado en el acta de Comisión, se procede a votar el dictamen de la propuesta, quedando el mismo aprobado por la unanimidad de los asistentes a la comisión.

Expone **el edil de Hacienda** que la transferencia será destinada al pago de la indemnización a un trabajador del Ayuntamiento por despido, detrayéndose la cantidad de la destinada al fondo de contingencia, y que el pago se hará en seis meses.

El Alcalde explica que tras la toma de posesión de la Junta de Gobierno en 2011 se expresó el deseo de no prescindir de los trabajadores eventuales, explicando que, pese a ello, el hecho de que en 2012 se diera el cierre de la televisión local por ondas transformó en innecesario el puesto de trabajo del Sr. Pérez Justamante así como el de don R.M., añadiendo a ello que se cesó en sus funciones de manera libre por el hecho de ser personal de confianza y que debido a dicho aspecto, desde los servicios jurídicos internos y externos se informó que ello no era indemnizable por decreto de Alcaldía.

Añade a lo anterior que se pidió por parte del afectado una cuantía de 28.000 euros y que tras la negociación se logró el acuerdo en fase judicial de 21.500.

El edil Navarro Albert califica el despido de indebido en base al alargamiento de la negociación a fin de lograr una solución al caso, añadiendo que el despido improcedente que a su juicio se ha dado puede sentar el precedente de tener que indemnizar a otros trabajadores eventuales si se despidieran.

El portavoz de UCL manifiesta su respeto al hecho de que los trabajadores municipales reclamen por las vías legales el reconocimiento de los derechos que les asistan, preguntando tras ello si la indemnización se debe al hecho de ser eventual o a haber desempeñado antes funciones laborales.

El concejal Cerdá Juárez agradece el esfuerzo por llegar a un acuerdo entre el trabajador y el Ayuntamiento y señala que un despido como el que se dio, aparte de ser doloroso para ambas partes, no conlleva medidas de alivio importantes en las arcas municipales.

El edil Amorós Carbonell califica de error el despido llevado a cabo y refrenda lo anterior en el hecho de que a los pocos meses se diera la contratación de otro laboral para las mismas funciones.

El edil Rico Ramírez pone de manifiesto lo positivo del consenso en el pleno para resaltar el acuerdo entre trabajador y Ayuntamiento como medio de evitar que el proceso hubiera continuado, añadiendo que el despido no era susceptible de indemnización por vía de decreto tal y como en su día se puso de manifiesto desde los servicios legales municipales externos y desde la Secretaría.

El concejal de Personal explica que la contratación como laboral del trabajador de referencia se hizo en febrero de 1997, renunciando éste en noviembre de 1998 y siendo contratado de nuevo en 2002 como eventual pese a desempeñar las funciones de personal laboral, preguntando al concejal Cerdá Juárez, Alcalde en aquel momento, el motivo de ser contratado en dicho régimen, y recordando después que ese nombramiento como eventual fue sucesivamente renovado hasta el año 2012.

Interviene posteriormente **el Alcalde** para plantear si un diplomado en Relaciones Laborales representaba el perfil más idóneo de una plaza en los medios de comunicación, añadiendo a ello que si cuando en el año 2002 se dio el nombramiento se pensó en el dinero que iba a suponer para el Ayuntamiento cuando tocara indemnizar por no haber contratado al trabajador en calidad de laboral.

El concejal Navarro Albert señala el por qué si en septiembre de 2013 hubo un intento de conciliación no se logró un acuerdo y hubo que esperar al día 9 si realmente estaba tan claro que existía ese derecho en la vía judicial.

El Secretario del Ayuntamiento interviene para exponer que, efectivamente, en el momento en que se dio el despido del trabajador Pérez Justamente, desde Secretaría y desde los servicios jurídicos externos se informó que no procedía la indemnización en vía administrativa por el hecho de que, si bien existía una jurisprudencia clara sobre el derecho a ser asimilado a un laboral indefinido quien encadenara contratos temporales sin justificar y quien desempeñara una función propia de laboral bajo la forma de contrato administrativo de servicios, no existía el precedente de un reconocimiento para un eventual realizando funciones ajenas a tal puesto y, por ende, dicho precedente sólo se podía establecer desde el ámbito judicial, no administrativo. En lo que se refiere a la fecha del acuerdo, informa que en septiembre no fue posible alcanzar un acuerdo con contenido económico por el hecho de que era un acto previo a la vía judicial, mientras que lo alcanzado en enero tenía naturaleza de conciliación dentro del proceso judicial.

El concejal Cerdá Juárez expone que su presencia en el acto de conciliación fue para dar testimonio de que la función del trabajador de referencia no fue la propia de un eventual sino la de un laboral, así como que su intención fue ayudar a dicho trabajador en la reclamación de sus derechos y nunca ir contra el Ayuntamiento de Pinoso. Tras ello, y exponiendo antes que desde los servicios jurídicos de aquella época no se indicó que las contrataciones fueran ilegales, señala que para el ejercicio de ciertos puestos de trabajo, no necesariamente resultan más aptos y eficientes aquellos que se hallan en posesión de un título con el que exista conexión.

El edil Hernández Deltell señala que su declaración la hizo también para atestiguar que la labor del trabajador no fue la típica de un personal eventual.

Tras expresar **el concejal Amorós Carbonell** que los sucesivos nombramientos de personal de confianza han sido legales, añade **el Alcalde** que la ilegalidad estaba en el contenido de las funciones asignadas.

Tras la finalización del debate, se procede a la votación del punto 2.3 del orden del día quedando el mismo aprobado con la unanimidad de los ediles presentes y adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, con el siguiente detalle:

Altas en partidas de gastos

C.Ope.	Sig.	S/C	Referencia	Prog.	Económ.	Proyecto	R.F.	Importe	Texto Explicativo
010		0		491	13002		2	21.500,00	Indemnización procedimiento 1103/12
Total 010								21.500,00	

Anulaciones o bajas en partidas de gastos

C.Ope.	Sig.	S/C	Referencia	Prog.	Económ.	Proyecto	R.F.	Importe	Texto Explicativo
080	0		22014000015	920	2700000			21.500,00	Fondo de contingencia
Total 080								21.500,00	

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por **quince días**, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2.4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO.

El concejal Rico Ramírez expone la conveniencia de aprobar la propuesta contenida en el dictamen de comisión cuyo tenor literal dice así:

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO

Antonio Cano Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, en virtud de la competencia que me ha sido atribuida por la Disposición Adicional II de la ley 7/2007 por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (fe pública), **certifico:**

Que el pasado 22 de enero de 2014, a las 18:55 horas, se celebró Comisión Informativa de Montes, Medio Ambiente y Agricultura, en dependencias de la Casa Consistorial y con debida sujeción a las disposiciones establecidas entre los artículos 123 a 126 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistieron a la misma, por el Partido Socialista Obrero Español, don Lázaro Azorín Salar (presidente), y Carlos Esquembre Menor por el Partido Popular (PP), don José María Amorós Carbonell, por el Partido Social Demócrata (PSD), don Julián Martín Pérez, por la Unión de Centro Liberal (UCL), don Pedro Poveda Poveda, y por el BLOC, don Juan Carlos Navarro Albert.

En dicha sesión, el concejal Rico Ramírez, que asiste a la comisión en calidad de edil invitado. procede a dar justificación de la necesidad de aprobar, en base a los argumentos establecidos en el acta de comisión, el punto segundo del orden del día (Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los Huertos Urbanos Ecológicos del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso), firmado por él y cuyo tenor literal dice así:

DON VICENTE RICO RAMÍREZ, CONCEJAL DE AGRICULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO, ELEVA A LA COMISIÓN INFORMATIVA PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

“APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO”

Ante la puesta en marcha por parte del Ayuntamiento de unos huertos urbanos con la finalidad de aprovechar de manera temporal el suelo de parcelas agrícolas que están actualmente en desuso, enfocado para personas jubiladas que disponen de tiempo y que en muchas ocasiones nacieron y se criaron en el campo y de colectivos desfavorecidos como es el caso de desempleados, siendo necesario regular su adjudicación y uso por medio de una ordenanza, se eleva a la Comisión Informativa la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de uso de los Huertos Urbanos ecológicos del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Tras la finalización del debate, se procede a la votación del punto segundo del orden del día quedando el mismo dictaminado por unanimidad de los asistentes.

El concejal de Agricultura, tras recordar el impulso del ‘proyecto desde el área de participación ciudadana, expone que se trata de reservar una parcela cercana al núcleo urbano para los cultivos especialmente de desempleados y parados, añadiendo que si

bien no se ha realizado una determinación exacta de los metros cuadrados para cada uno, sí que se están realizando estudios con ese fin.

El edil Esquembre Menor interviene para añadir a todo lo anterior que la puesta en marcha de la iniciativa fomentará la conexión y colaboración entre ciudadanos de distintas generaciones.

El concejal Amorós Carbonell califica de buena la iniciativa habida cuenta de los buenos resultados que en otros lugares ha dado.

Tras la finalización del debate, se procede a la votación del punto 2.4 del orden del día quedando el mismo adoptado por la unanimidad de los votos de los ediles del pleno y adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de uso de los Huertos Urbanos ecológicos del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS

I.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, cada vez son más numerosos los proyectos de huertos urbanos municipales que llevan a cabo los Ayuntamientos en diferentes comunidades autónomas, obteniendo en la mayoría de los casos muy buenos resultados y una gran aceptación por parte de la población. Sobre todo en el caso de personas jubiladas que disponen de tiempo y que en muchas ocasiones nacieron y se criaron en el campo y de colectivos desfavorecidos como es el caso de desempleados.

Los huertos municipales sostenibles son terrenos públicos o privados (en este caso cedidos temporalmente al Ayuntamiento) que son preparados y gestionados por la administración local para su uso como huertos, divididos en pequeñas parcelas adjudicadas entre la población.

Este proyecto nace con la finalidad de aprovechar, de manera temporal, el suelo de parcelas agrícolas que están actualmente en desuso, para desarrollar una actividad de interés general, que pretende mejorar el medio ambiente urbano del municipio.

Esta actividad ofrecerá al municipio una alternativa de ocio saludable que contribuya a retomar el contacto con la naturaleza, produciendo alimentos sanos y frescos, acercando la ciudadanía a los métodos sostenibles de producción de alimentos y fomentando la conservación y la comunicación entre las personas.

Entre sus beneficios destacan la función productiva de autoconsumo, la conservación de valores ecológicos, culturales y paisajísticos de los espacios libres y la función social a través de actividades educativas, lúdicas, terapéuticas, etc...

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVOS

La utilización de los huertos tiene los siguientes objetivos:

1. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
2. Fomentar la participación ciudadana porque son los propios ciudadanos los que regeneran y transforman su entorno.
3. Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones, la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
4. Generar espacios que favorezcan la biodiversidad.
5. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbre de la agricultura tradicional, etc...
6. Potenciar la educación ambiental
7. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas
8. Promover una alimentación sana y hábitos de vida más saludables.
9. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
10. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural
11. Revitalizar un área infrautilizada

Artículo 2.- Requisitos para ser beneficiario

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino/a de Pinoso, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de un año.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, de otra parcela comprendida en los huertos urbanos.
- e) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.

- f) Solicitarlo en el Ayuntamiento mediante instancia normalizada a la Concejalía de Agricultura.
La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno.

La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

Artículo 3.- Procedimiento para la concesión de autorizaciones

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos urbanos, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas. El sistema de adjudicación de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

2. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales. Se pondrá a disposición de los interesados modelos normalizados de solicitud.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos urbanos deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañar:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Libro de familia .
- d) Certificado de estar inscrito como solicitante de empleo en las oficinas del SERVEF, si procede.
- e) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el que se acredite el estado de jubilación, si procede.
- f) Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la Página Web Municipal la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho

plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

4. El sorteo de las parcelas entre los solicitantes se efectuará en el día, hora y lugar que se determine en la resolución donde se aprueba la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos.

El resultado de los sorteos se hará público en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

5. La autorización que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Superficie, localización y número de parcela.
- b) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, de acuerdo con las normas de uso establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Vigencia de la autorización.

6. La resolución administrativa, por la que se adjudiquen los huertos urbanos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

7. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la autorización de ocupación para el uso y disfrute de los huertos urbanos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida, por el tiempo que reste hasta la finalización del año.

La vigencia de la bolsa de mantendrá durante el período de dos años, o en su caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Si no se hubiera constituido bolsa, por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva autorización de ocupación, en el que si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo siguiente.

Artículo 4.- Criterios de priorización

En caso de que haya más solicitudes que parcelas a adjudicar para realizar la adjudicación de la cesión de un huerto de ocio objeto de la presente convocatoria se valorarán las siguientes circunstancias del solicitante y de su unidad familiar.

Con estos criterios se pretende dar prioridad a personas desempleadas, jubiladas, con cargas familiares o en riesgo de exclusión social.

- a) Por tener 65 años o ser mayor de 65 años 10 puntos
- b) Por tener entre 60 años y 64 años 5 puntos
- c) Estar en situación de desempleo del solicitante superior a un año (1 punto por cada año)

Los que no reciben o se les ha agotado la prestación tendrán doble puntuación. Máximo 10 puntos

Deberá acreditarse mediante copia cotejada de solicitud de demanda de empleo o documento equivalente y certificado de no percibir ningún tipo de prestación del Servicio Público de Empleo.

- d) Tener a cargo del solicitante algún integrante de la unidad familiar que sea minusválido psíquico y/o físico incapacitado para el trabajo. Por cada miembro que cumpla esta condición:
 - Grado de minusvalía hasta el 33%: 1 punto
 - Grado de minusvalía entre el 34% hasta 65%: 2 puntos
 - Grado de minusvalía de 66% o más: 3 puntos

Deberá acreditarse mediante el documento oficial de reconocimiento de la minusvalía.

- e) Familias monoparentales: madres o padres con hijos menores a su cargo siempre que acrediten la tutela efectiva de los mismos. (2 puntos más 1 por cada menor a su cargo)

En el supuesto de ser víctima de violencia familiar con orden de alejamiento en vigor, se podría valorar siempre que se acredite con los medios admitidos en derecho (3 puntos por hijo)

Deberá acreditarse mediante copia compulsada de libro de familia o documento oficial que lo acredite.

En caso de obtener dos o más solicitantes la misma puntuación, se tendrá en cuenta el orden de entrada en el Registro General Municipal.

Se creará una lista de espera para el caso de que se produjese alguna vacante. Las solicitudes de la lista de espera se adjudicarán por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Prohibiciones para ser destinatario

No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas, salvo que no estuviesen cubiertas todas las vacantes.
- b) Haber sido privado de una parcela previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Temporalidad de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones que habiliten para el uso y disfrute de los huertos urbanos serán en todo caso temporales.
2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas autorizaciones, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios, relacionadas en el presente Reglamento.
3. La vigencia de las autorizaciones será de un año pudiéndose acordar la prórroga de las mismas por un periodo de igual duración.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las autorizaciones

1. Las autorizaciones que concedan el derecho al uso de los huertos urbanos, no serán transmisibles a terceras personas.
2. No obstante lo anterior, en el caso de que no existiera ninguna bolsa constituida, ni concurrencia de personas interesadas en el disfrute los huertos, el Ayuntamiento podrá autorizar la transmisión de las autorizaciones a personas que contaran con los mismos requisitos que se hubieran tenido en cuenta para la concesión de la autorización que ahora se transmite, no iniciando un nuevo plazo de vigencia de la autorización.

Artículo 8.- Cese de la actividad

- a) Al término del periodo de uso, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de uso el mismo, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a indemnización alguno sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese

de la actividad de huertos total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

- b) Finalización forzosa en la cesión del huerto.
Podrán asimismo ser causa de finalización de la cesión del huerto asignado al usuario:
1. El no destinar la parcela al cultivo agrícola
 2. El incumplimiento de las normas sobre agricultura ecológica que para el cultivo de la finca establezca la Concejalía de Medio Ambiente de acuerdo con estas normas
 3. El incumplimiento de las normas de conducta cívica.
 4. El abandono del cultivo de la parcela sin causa justificada.
 5. Cualquier otro incumplimiento que se considere grave.

III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Normas de agricultura ecológica

- a) Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de todos aquellos productos no autorizados en agricultura ecológica y en cualquier caso se atenderá las indicaciones de la Concejalía de Agricultura.
- b) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica.

Artículo 10.- Mantenimiento de los huertos.

El cesionario deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por este. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.

IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 11.- Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.

- a) El titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

- b) El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre los hortelanos.
- c) Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- d) Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los Huertos municipales ecológicos.
- e) Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.
- f) Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o a reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- g) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Los adjudicatarios de los huertos, podrán suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.
- h) El Ayuntamiento promoverá e incentivará que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.
- i) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- j) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no autorizados en agricultura ecológica.
- k) Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.
- l) El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado.
- m) Si en su caso es aprobada una ordenanza fiscal para el pago de tasas y así se establece, los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar una tasa por la utilización de los huertos urbanos ecológicos.

Artículo 12.- Horario

En caso de necesidad de establecer un horario de utilización de las parcelas será el Ayuntamiento quien lo determine, y todo caso se realizará en función del mayor aprovechamiento de las horas de luz solar.

Artículo 13.- Prohibiciones establecidas

Los Huertos municipales ecológicos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.
- d) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados...,etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización previa del Ayuntamiento.
- e) Instalar invernaderos fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.
- f) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.)
- g) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- h) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- i) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- j) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- k) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- l) Malgastar o malrotar el agua. Asimismo se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.
- m) Dejar el huerto sin trabajar demasiado tiempo consecutivo. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento para determinar cual podría ser la solución al efecto.
- n) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- o) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- p) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 14.- Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible:

- a) El intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.
- b) El intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas con los objetivos especificados en estas normas.
- c) La celebración de un mercadillo con la venta de los productos a precio simbólico.

V. GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 15.- Gestión de residuos.

- a) Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.
- b) Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

VI. RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en Pinoso.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.
- g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este reglamento.
- h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas en la normativa.
- j) Poner a la venta de forma unilateral, sin el consentimiento de los responsables, los productos obtenidos del cultivo del huerto.

- k) Por rotación de turnos en la adjudicación de huertos si así lo determinara el Ayuntamiento.
- l) Requerimiento del propietario cedente de la parcela por cualquier causa que haga necesaria su desalojo.

Artículo 17.- Resolución en la pérdida de la condición de usuario.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establezcan en esta ordenanza.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de las normas de funcionamiento previstas en esta ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 del reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

VII.INSTALACIONES

Artículo 18.- Instalaciones generales

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso y sistema de riego.

Artículo 19.- Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el ayuntamiento, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Visita a las instalaciones

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Municipal Ecológico. Su número, duración y contenido serán determinados por el Ayuntamiento.

VIII.MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 21.-En cuanto a los posibles daños.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Pinoso en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento y/o el propietario cedente de los terrenos están exentos de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 22.- Respecto al mantenimiento general.

1. Los gastos generados por la conservación y el mantenimiento ordinarios de la tierra irán a cargo del usuario.
2. Las obras de conservación y mantenimiento ordinarias de las instalaciones, serán a cargo del usuario, bajo previa autorización del Ayuntamiento.
3. El usuario se obliga a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Pinoso, en caso de que detecte cualquier daño o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.
4. Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos, debidas al envejecimiento u otras causas en las que no concurren daño o negligencia, serán a cargo del Ayuntamiento de Pinoso.
5. El usuario se hace responsable de los daños causados en el huerto, en sus instalaciones, y en las instalaciones comunes de riego u otros de la zona de huerta, tanto si son causados personalmente como por acompañantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por estas normas se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

2.5.- .ADJUDICACIÓN DE LA CANTERA BE Y BF DE LOS MONTES PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINOSO.

El Alcalde interviene para exponer el sentido de la propuesta incluida en el dictamen de comisión informativa cuyo tenor literal dice así:

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE ADJUDICACIÓN DE LAS CANTERAS BE Y BF DE LOS MONTES PROPIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO

Antonio Cano Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, en virtud de la competencia que me ha sido atribuida por la Disposición Adicional II de la ley

7/2007 por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (fe pública),
certifico:

Que el pasado 22 de enero de 2014, a las 18:55 horas, se celebró Comisión Informativa de Montes, Medio Ambiente y Agricultura, en dependencias de la Casa Consistorial y con debida sujeción a las disposiciones establecidas entre los artículos 123 a 126 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistieron a la misma, por el Partido Socialista Obrero Español, don Lázaro Azorín Salar (presidente), y Carlos Esquembre Menor por el Partido Popular (PP), don José María Amorós Carbonell, por el Partido Social Demócrata (PSD), don Julián Martín Pérez, por la Unión de Centro Liberal (UCL), don Pedro Poveda Poveda, y por el BLOC, don Juan Carlos Navarro Albert.

En dicha sesión, el Alcalde expone la conveniencia de aprobar el punto tercero del orden del día, firmado por él, y cuyo tenor literal dice así:

DON LÁZARO AZORÍN SALAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO, ELEVA A LA COMISIÓN INFORMATIVA PARA SU DICTAMEN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

ADJUDICACIÓN DE LA CANTERA BE Y BF DE LOS MONTES PROPIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO.

Visto el Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el concurso para la adjudicación de los aprovechamientos de Recursos pertenecientes a la Sección "A" de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, de los Montes Propios del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, aprobado por el Pleno de 23 de julio de 2013.

Considerando que durante el periodo de licitación se presentan las siguientes empresas:

- U.T.E. formada por Coto Stone S.L., Benicantil de Mármoles S.A. y Canteras Rominter S.L., para la parcela BE y BF

Considerando que para las parcelas AQ y AR, no se presenta ningún licitador.

Dada cuenta el acta realizada de la apertura y calificación de la documentación contenida en el sobre 1 "Referencias", de 15 de noviembre de 2013, en donde se incluye al anterior licitador.

Atendida al acta realizada de la apertura y calificación de la documentación contenida en el sobre 2 "Oferta Económica" de 17 de diciembre, en donde se propone la adjudicación provisional de la cantera BE y BF a la U.T.E. formada por Coto Stone S.L., Benicantil de Mármoles S.A. y Canteras Rominter S.L. se eleva a la Comisión Informativa para su dictamen la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO: Adjudicar la parcela BE y BF a la U.T.E. formada por Coto Stone S.L., Benicantil de Mármoles S.A. Canteras Rominter S.L.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los adjudicatarios.

Tras la finalización del debate, se procede a la votación del punto tercero del orden del día, quedando el mismo dictaminado por unanimidad de los asistentes.

Señala **el Alcalde** que la propuesta se ha hecho una vez que ha pasado por Mesa de Contratación en la que se ha tomado en consideración los informes jurídicos y técnicos, y que no se han dado licitaciones en las otras canteras.

Tras anunciar su voto favorable los portavoces de UCL y BLOC, pregunta **el portavoz del PP** por las reclamaciones que se han dado a los pliegos, respondiendo el Alcalde que existe coordinación entre el abogado del Ayuntamiento y la fiscalía, y que señala el abogado municipal que la marcha de la reclamación, por cuestiones de fondo, no afecta al procedimiento de adjudicación de las parcelas de referencia.

Tras la finalización del debate se procede a la votación del punto 2.5 del orden del día quedando el mismo aprobado por la unanimidad de los ediles y adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Adjudicar la parcela BE y BF a la U.T.E. formada por Coto Stone S.L., Benicantil de Mármoles S.A. Canteras Rominter S.L.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los adjudicatarios.

2.6.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN LA POBLACIÓN DE PINOSO, PARA SU TRAMITACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS-ADMINISTRATIVAS.

El concejal Esquembre Menor expone la conveniencia de aprobar la propuesta incluida en el dictamen de comisión cuyo tenor literal dice así:

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Antonio Cano Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, en virtud de la competencia que me ha sido atribuida por el artículo 92.bis de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (fe pública), **certifico:**

Que el pasado 22 de enero de 2014, a las 18:55 horas, se celebró Comisión Informativa de Montes, Medio Ambiente y Agricultura, en dependencias de la Casa Consistorial y con debida sujeción a las disposiciones establecidas entre los artículos 123 a 126 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistieron a la misma, por el Partido Socialista Obrero Español, don Lázaro Azorín Salar (presidente), y Carlos Esquembre Menor por el Partido Popular (PP), don José María Amorós Carbonell, por el Partido Social Demócrata (PSD), don Julián Martín Pérez, por la Unión de Centro Liberal (UCL), don Pedro Poveda Poveda, y por el BLOC, don Juan Carlos Navarro Albert.

En dicha sesión, el concejal Rico Ramírez, que asiste a la comisión en calidad de invitado, expone la conveniencia de aprobar el punto cuarto del orden del día, firmado por el edil Esquembre Menor, y cuyo tenor literal dice así:

CARLOS ESQUEMBRE MENOR, CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO, ELEVA A LA COMISIÓN INFORMATIVA PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN MEDIAMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN LA POBLACIÓN DE PINOSO, PARA SU TRAMITACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS-ADMINISTRATIVAS.

Visto que por la concejalía del área se detectó la necesidad de iniciar los trámites para la concesión de obra pública para la ejecución de una instalación medioambiental para la gestión del servicio de eliminación de residuos en la población de Pinoso, considerándose como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante providencia de Alcaldía se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta, solicitando la redacción del Pliego de Cláusulas Técnicas- Administrativas Particulares que han de regir el proceso de adjudicación.

Visto que con fecha 14 de enero de 2014 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que con la misma fecha se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo

3/2011, de 14 de noviembre, la Comisión Informativa DICTAMINA:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, de la concesión de obra pública para la ejecución de una instalación medioambiental para la gestión del servicio de eliminación de residuos en la población de Pinoso, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Técnico-Administrativas Particulares que regirá el contrato de concesión de obra pública para la ejecución de una instalación medioambiental para la gestión del servicio de eliminación de residuos en la población de Pinoso, por procedimiento abierto oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, con carácter plurianual.

TERCERO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de veintiséis días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Tras la finalización del debate, se procede a la votación del punto cuarto del orden del día, quedando el mismo dictaminado con los votos favorables de PSOE, PSD, UCL, y PP y la abstención del edil del BLOC.

Expone **el edil de Medio Ambiente** que ante la orden de clausura, sellado y cierre del vertedero, se planteó que las empresas del sector llevaran la marmolina sobrante a dicho lugar, solución que fue rechazada desde Consellería por considerar que no era apta para el fin requerido. Ante lo anterior, se inicia la licitación de la concesión de obra pública de referencia, añadiendo que entre los criterios de adjudicación se incorpora el compromiso con el sellado del vertedero y la colaboración a tal fin.

El concejal Navarro Albert expone que tras el examen del pliego le surgen dudas como la posibilidad de que en el vertedero no sólo lleguen residuos de la localidad sino también de fuera, y pone de manifiesto, en relación con el sellado, que la orden y la postura de Consellería ponen son una manifestación de la mala gestión antes realizada, añadiendo que desde la Junta de Gobierno, cada vez que un servicio genera preocupaciones, la reacción es la externalización del mismo.

El portavoz de UCL anuncia su voto a favor pero expresa sus dudas en relación con la posibilidad de que alguna empresa cumpla con las condiciones fijadas en el pliego.

En lo que se refiere a los vertidos permitidos desde consellería, señala **el concejal de Medio Ambiente** que el proyecto de sellado tiene carácter obligatorio, y que en principio no existía una relación precisa de los bienes que se pueden verter y los que no, relación que vino posteriormente desde el citado órgano, al igual que el proyecto de sellado que apruebe el Ayuntamiento, que habrá de ser, señala, objeto de aprobación autonómica antes de aplicarlo.

El portavoz del PP anuncia la abstención de su grupo municipal y anuncia que cabe la posibilidad de que lleguen residuos ajenos al término municipal.

El Alcalde interviene explicando que en la redacción de los pliegos se ha contado con el asesoramiento técnico y legal interno, y que constituyen un texto hecho con la finalidad de satisfacer una necesidad pendiente.

Una vez finalizado el debate, se procede a la votación del punto 2.6 del orden del día quedando el mismo aprobado con siete votos a favor de PSOE, PSD y UCL, tres abstenciones de los concejales del PP y el voto en contra del edil del BLOC, adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, de la concesión de obra pública para la ejecución de una instalación medioambiental para la gestión del servicio de eliminación de residuos en la población de Pinoso, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Técnico-Administrativas Particulares que regirá el contrato de concesión de obra pública para la ejecución de una instalación medioambiental para la gestión del servicio de eliminación de residuos en la población de Pinoso, por procedimiento abierto oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, con carácter plurianual.

TERCERO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de veintiséis días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

2.7.- OTORGAMIENTO DE PODER DE REPRESENTACIÓN AL ALCALDE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN LA POBLACIÓN DE PINOSO.

El Alcalde resume el contenido de la propuesta incluida en el dictamen de comisión informativa cuyo tenor literal dice así:

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE OTORGAMIENTO DE PODER DE REPRESENTACIÓN AL ALCALDE EN EJECUCIÓN DE CONTRATO

Antonio Cano Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, en virtud de la competencia que me ha sido atribuida por el artículo 92.bis de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (fe pública), **certifico**:

Que el pasado 22 de enero de 2014, a las 18:55 horas, se celebró Comisión Informativa de Montes, Medio Ambiente y Agricultura, en dependencias de la Casa Consistorial y con debida sujeción a las disposiciones establecidas entre los artículos 123 a 126 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistieron a la misma, por el Partido Socialista Obrero Español, don Lázaro Azorín Salar (presidente), y Carlos Esquembre Menor por el Partido Popular (PP), don José María Amorós Carbonell, por el Partido Social Demócrata (PSD), don Julián Martín Pérez, por la Unión de Centro Liberal (UCL), don Pedro Poveda Poveda, y por el BLOC, don Juan Carlos Navarro Albert.

En dicha sesión, una vez finalizados los puntos del orden del día, el Alcalde expone la conveniencia de aprobar, dentro de los asuntos urgentes, el de “Otorgamiento de poder de representación al Alcalde para la ejecución de actos derivados del expediente de Concesión de Obras Públicas para la ejecución de una instalación medioambiental para la gestión del servicio de eliminación de residuos en la población de Pinoso” en base a los argumentos reproducidos en el acta de comisión. Tras ello, y una vez ratificada la urgencia por unanimidad y asentimiento de los presentes, procede a exponer el punto incluido en el apartado de asuntos urgentes y cuyo tenor literal dice así:

LÁZARO AZORÍN SALAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO, ELEVA A LA COMISIÓN INFORMATIVA PARA SU DICTAMEN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

OTORGAMIENTO DE PODER DE REPRESENTACIÓN AL ALCALDE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN LA POBLACIÓN DE PINOSO.

1º Visto el pliego de cláusulas Técnicas- Administrativas particulares para la Concesión de Obra Pública para la ejecución de una instalación medioambiental para la gestión del servicio de eliminación de residuos

2º Visto lo establecido en el artículo 15 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se afirma que *la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño y que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.*

Es por lo que, en función de la competencia que me ha sido atribuida por el artículo 21 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (*Dirigir el Gobierno y la Administración municipal*), elevo a la Comisión Informativa para su DICTAMEN la siguiente **propuesta de acuerdo**:

PRIMERO: Designar al Alcalde de Pinoso como representante del órgano de contratación en el contrato de CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, para todos aquellos actos posteriores a la adjudicación del mismo en los que el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público permitan la referida actuación, así como encomendar a dicho cargo la realización de actos no resolutorios atribuidos al órgano de contratación y susceptibles de encomienda de gestión a otro órgano administrativo, todo ello en base a razones de agilidad en la ejecución del procedimiento, y sin que implique, en ningún caso, la pérdida o renuncia de la competencia en la adjudicación del presente contrato para el pleno.

SEGUNDO: Notificar a la empresa concesionaria una vez que ostente dicha condición.

Tras la finalización del debate, se procede a la votación del punto incluido en el apartado de asuntos urgentes, quedando el mismo dictaminado con los votos favorables de la totalidad de los asistentes a la Comisión.

El Secretario interviene a continuación para explicar que el contenido de la medida supone facultar al Alcalde para todos los actos de ejecución del contrato y firma de actuaciones de comprobación a fin de agilizar el proceso, y siempre con la debida sujeción a los límites contemplados en los pliegos.

Tras lo anterior, se procede a la votación del punto 2.7 del orden del día quedando el mismo aprobado por la unanimidad de los votos de los concejales asistentes y adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Designar al Alcalde de Pinoso como representante del órgano de contratación en el contrato de CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN MEDIOAMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, para todos aquellos actos posteriores a la adjudicación del mismo en los que el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público permitan la referida actuación, así como encomendar a dicho cargo la realización de actos no resolutorios atribuidos al órgano de contratación y susceptibles de encomienda de gestión a otro órgano administrativo, todo ello en base a razones de agilidad en la ejecución del procedimiento, y sin que implique, en ningún caso, la pérdida o renuncia de la competencia en la adjudicación del presente contrato para el pleno.

SEGUNDO: Notificar a la empresa concesionaria una vez que ostente dicha condición.

2.8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA COMETA”.

La concejal Verdú Carrillo, tras recordar que los fundamentos de la aprobación del punto son los mismos ya expuestos en el punto 2.1 del orden del día, resume la propuesta incluida en el dictamen cuyo tenor literal dice así:

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA COMETA”

Antonio Cano Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, en virtud de la competencia que me ha sido atribuida por el artículo 92.bis de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (fe público), **certifico:**

Que el pasado 22 de enero de 2014, a las 18:30 horas, se celebró Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Personal y Comisión de Cuentas en dependencias de la Casa Consistorial y con debida sujeción a las disposiciones establecidas entre los artículos 123 a 126 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistieron a la misma, por el Partido Socialista Obrero Español, don Lázaro Azorín Salar (presidente), don Francisco José López Collado, por el Partido Popular (PP), don José Hernández Deltell, por el Partido Social Demócrata (PSD), don Julián Martín Pérez, por la Unión de Centro Liberal (UCL), don Pedro Poveda Poveda, y por el BLOC, don Juan Carlos Navarro Albert.

La concejal de educación expone la conveniencia de aprobar el punto segundo del orden del día en base a los argumentos establecidos en el acta de comisión y procede a dar lectura a la propuesta firmada por ella y cuyo tenor literal dice así:

DOÑA SILVIA VERDÚ CARRILLO, CONCEJALA DE EDUCACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO, ELEVA A LA COMISIÓN INFORMATIVA PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

“APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA COMETA”.

Considerando el escrito emitido por la Directora de la Escuela Infantil Municipal, en donde se informa de la poca asistencia de alumnos al servicio de ludoteca que se presta en los periodos vacacionales, suponiendo un gran coste para el Ayuntamiento y que ante esta situación el claustro propone:

- Aumentar el número de niños/as para realizar estos servicios, fijando un mínimo del 25% del total de alumnos/as de la escuela.

- Modificar el horario; quedando establecido de 9:00 a 14:00 horas.

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento de Pinoso tiene aprobada una Tasa por prestación de servicios y estancia en la Escuela Infantil y en donde se recogen estos aspectos, se eleva a la Comisión Informativa la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Tasa por prestación de servicios y estancia en la Escuela Infantil municipal “La Cometa”, con el siguiente tenor literal:

CUOTAS DE LA ESCUELA INFANTIL

Curso 2012/13	€		
	Día	Septiembre a Junio	Julio
Cuota matrícula.			32,00
Asistencia a la escuela en jornada completa.		60,00	
Asistencia a la escuela 2 o más hermanos (el primero pagará cuota íntegra y a partir del segundo la mitad). Jornada completa.		60,00 (1º) 30,00 (2º) 30,00 (3º)	
Familias numerosas, primer hijo:		30,00	
Cuota Ludoteca. (Mínimo 25% del total de alumnos/as de la escuela)			75,00
Reserva plaza ludoteca			10,00
Servicio especial (periodos vac: Navidad y Semana Santa. Mínimo 25% del total de alumnos/as de la Escuela)	8,00		
Servicio de comedor fijo.		65,00	
Servicio de comedor ticket/día.	3,70		

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Tras ello, y una vez terminado el correspondiente debate reflejado en el acta de Comisión, se procede a votar el dictamen de la propuesta, quedando el mismo aprobado con los votos de la unanimidad de sus asistentes.

Tras la lectura de la propuesta, se procede a la votación del punto 2.8 del orden del día por la unanimidad de los miembros del pleno, adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Tasa por prestación de servicios y estancia en la Escuela Infantil municipal “La Cometa”, con el siguiente tenor literal:

CUOTAS DE LA ESCUELA INFANTIL

Curso 2012/13	€		
	Día	Septiembre a Junio	Julio
Cuota matrícula.			32,00
Asistencia a la escuela en jornada completa.		60,00	
Asistencia a la escuela 2 o más hermanos (el primero pagará cuota íntegra y a partir del segundo la mitad). Jornada completa.		60,00 (1º) 30,00 (2º) 30,00 (3º)	
Familias numerosas, primer hijo:		30,00	

Cuota Ludoteca. (Mínimo 25% del total de alumnos/as de la escuela)			75,00
Reserva plaza ludoteca			10,00
Servicio especial (periodos vac: Navidad y Semana Santa. Mínimo 25% del total de alumnos/as de la Escuela)	8,00		
Servicio de comedor fijo.		65,00	
Servicio de comedor ticket/día.	3,70		

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

2.9.- DELEGACIÓN Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE DE DETERMINADAS FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, PROHIBICIONES O LIMITACIONES CONTENIDOS EN ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y EN LA NORMATIVA LEGAL CORRESPONDIENTE

El concejal **Esquembre Menor** expone que el fundamento de la probación del presente punto ya se desarrolló en el punto 2.2 del orden del día, y tras ello resume la propuesta incluida en el dictamen de comisión informativa cuyo tenor literal, incluida la enmienda realizada en el punto antes referido, dice así:

DON CARLOS MENOR ESQUEMBRE, CONCEJAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO, ELEVA A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA:

“DELEGACIÓN Y ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE DE DETERMINADAS FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE

DEBERES, PROHIBICIONES O LIMITACIONES CONTENIDOS EN LAS CORRESPONDIENTES ORDENANZAS Y EN LA NORMATIVA LEGAL CORRESPONDIENTE.

“PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 27 y 106.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las competencias municipales que se relacionan a continuación, relativas a la gestión y recaudación de Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Pinoso y en la normativa legal correspondiente.

- a) Notificar los actos y resoluciones del procedimiento sancionador.
- b) Recaudar las sanciones en periodo voluntario y ejecutivo.
- c) Dictar la providencia de apremio.
- d) Liquidar intereses de demora.
- e) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- f) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- g) Resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos del procedimiento recaudatorio.
- h) La defensa jurídica y, en su caso, representación ante los distintos órdenes jurisdiccionales, con ocasión de los litigios que tengan su origen en actuaciones derivadas del contenido de esta cláusula.
- i) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

SEGUNDO.- Encomendar a la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autonómico Suma Gestión Tributaria , al amparo de lo que se prevé en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios, relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la ordenanza referida en el punto primero, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:

- a) Grabación de los datos contenidos en las actas, propuestas de iniciación formuladas por otras administraciones en las que la competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento y denuncias, así como de aquellos otros antecedentes necesarios para el inicio y tramitación del procedimiento sancionador.

- b) Confección de los documentos y expedición de las notificaciones del procedimiento sancionador.
- c) Recepción de las alegaciones y recursos.
- d) Mecanización de las propuestas de resolución a partir de los informes municipales correspondientes.
- e) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la materialización de las anteriores.

TERCERO.- Alcance.

En el Anexo I se detallan las ordenanzas municipales y competencias municipales atribuidas por la normativa legal correspondiente cuya delegación y encomienda de gestión se efectúa en los términos descritos en las cláusulas anteriores.

CUARTO.- Procedimientos y plazos.

A fin de garantizar la eficaz coordinación entre las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento y el organismo autónomo Suma Gestión Tributaria se establece lo siguiente:

- 1) El Ayuntamiento normalizará y acomodará los impresos de las actas a las especificaciones establecidas conjuntamente con Suma. Gestión Tributaria.
- 2) El Ayuntamiento trasladará a Suma Gestión Tributaria las actas, peticiones, denuncias, pruebas practicadas e informes emitidos así como el contenido de las propuestas de resolución en el plazo más breve posible y por el procedimiento que conjuntamente se acuerde y en función de los medios técnicos y operativos implementados.
- 3) Las notificaciones podrán realizarse por los servicios municipales cuando los horarios de localización de los infractores en los lugares en que se ha cometido la infracción sean fuera del horario normal de oficina o los responsables de la infracción sean de difícil localización dadas las circunstancias de la misma.
- 4) La adopción de los acuerdos o las resoluciones para la iniciación, instrucción o resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos

del Ayuntamiento que tengan atribuidas estas competencias o, en su caso, por aquellos en los que éstos hayan desconcentrado su ejercicio.

- 5) Por parte de Suma se procederá a la sucesiva implantación de aquellos medios técnicos que permitan la agilización de los procedimientos.
- 6) Por parte de Suma se procederá a presentar al Ayuntamiento informes y propuestas para la introducción de los instrumentos de tecnología digital que permitan a los agentes municipales la optimización de su actividad.
- 7) Suma asumirá el coste de la infraestructura necesaria para el acceso a los datos de los sistemas informáticos así como de los medios técnicos a instalar en las oficinas de Suma, siendo de cuenta municipal el coste de los instrumentos y medios técnicos a utilizar por el personal municipal y los costes de conexión por el ayuntamiento al sistema informático.

QUINTO.- Lugar de atención al Público.

Suma Gestión Tributaria habilitará los lugares de atención al público necesarios para un adecuado y correcto funcionamiento del servicio, implementando la posibilidad de que en cualquier Oficina de la red provincial puedan ser atendidos los ciudadanos en relación a los expedientes objetos de este convenio.

SEXTO.- Compensación económica.

- 1) La prestación de los servicios que se deriven de la delegación y encomienda de funciones que contempla el presente acuerdo, comportará la compensación de las cantidades que se indican:
 - a) El 20 por ciento del principal y, en su caso, el 4 por ciento del interés legal, de las cantidades ingresadas tanto en periodo de cobro voluntario como en el procedimiento de cobro en ejecutiva.
 - b) El importe a que hayan ascendido los costes de las notificaciones practicadas con anterioridad al inicio del procedimiento ejecutivo.
- 2) Los importes indicados en el apartado 1 anterior se compensarán en la facturación mensual que se realice al Ayuntamiento por todos los conceptos con recaudación delegada. El importe indicado en la letra b) del citado apartado se justificará mediante copia de los documentos de entrega al Servicio de Correos y ascenderá al resultado de aplicar a las notificaciones entregadas la tarifa oficial vigente en el momento de su entrega.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a las cláusulas anteriores se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y tres designados por Suma Gestión Tributaria y será presidida por el Alcalde o persona en quién delegue. Esta comisión de seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año.

OCTAVO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NOVENO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas y encomendadas, la Diputación de Alicante se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de auto organización para la gestión de los servicios atribuidos.

DÉCIMO.- Entrada en vigor, efectos y duración de la delegación.-

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de cinco años, prorrogable por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

Tras ello, y una vez terminado el correspondiente debate reflejado en el acta de Comisión, se procede a votar el dictamen de la propuesta, quedando el mismo aprobado con los votos a favor de los ediles de PSOE, PP, PSD y UCL y la abstención del edil del BLOC.

Tras lo anterior, se procede a la votación del punto 2.9 del orden del día quedando el mismo aprobado por la unanimidad de los votos de los ediles y adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 27 y 106.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las competencias municipales que se relacionan a continuación, relativas a la gestión y recaudación de Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Pinoso y en la normativa legal correspondiente.

- j) Notificar los actos y resoluciones del procedimiento sancionador.
- k) Recaudar las sanciones en periodo voluntario y ejecutivo.

- l) Dictar la providencia de apremio.
- m) Liquidar intereses de demora.
- n) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- o) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- p) Resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos del procedimiento recaudatorio.
- q) La defensa jurídica y, en su caso, representación ante los distintos órdenes jurisdiccionales, con ocasión de los litigios que tengan su origen en actuaciones derivadas del contenido de esta cláusula.
- r) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

SEGUNDO.- Encomendar a la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autonómico Suma Gestión Tributaria , al amparo de lo que se prevé en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios, relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la ordenanza referida en el punto primero, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:

- f) Grabación de los datos contenidos en las actas, propuestas de iniciación formuladas por otras administraciones en las que la competencia sancionadora corresponda al Ayuntamiento y denuncias, así como de aquellos otros antecedentes necesarios para el inicio y tramitación del procedimiento sancionador.
- g) Confección de los documentos y expedición de las notificaciones del procedimiento sancionador.
- h) Recepción de las alegaciones y recursos.
- i) Mecanización de las propuestas de resolución a partir de los informes municipales correspondientes.
- j) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la materialización de las anteriores.

TERCERO.- Alcance.

En el Anexo I se detallan las ordenanzas municipales y competencias municipales atribuidas por la normativa legal correspondiente cuya delegación y encomienda de gestión se efectúa en los términos descritos en las cláusulas anteriores.

CUARTO.- Procedimientos y plazos.

A fin de garantizar la eficaz coordinación entre las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento y el organismo autónomo Suma Gestión Tributaria se establece lo siguiente:

- 8) El Ayuntamiento normalizará y acomodará los impresos de las actas a las especificaciones establecidas conjuntamente con Suma. Gestión Tributaria.
- 9) El Ayuntamiento trasladará a Suma Gestión Tributaria las actas, peticiones, denuncias, pruebas practicadas e informes emitidos así como el contenido de las propuestas de resolución en el plazo más breve posible y por el procedimiento que conjuntamente se acuerde y en función de los medios técnicos y operativos implementados.
- 10) Las notificaciones podrán realizarse por los servicios municipales cuando los horarios de localización de los infractores en los lugares en que se ha cometido la infracción sean fuera del horario normal de oficina o los responsables de la infracción sean de difícil localización dadas las circunstancias de la misma.
- 11) La adopción de los acuerdos o las resoluciones para la iniciación, instrucción o resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos del Ayuntamiento que tengan atribuidas estas competencias o, en su caso, por aquellos en los que éstos hayan desconcentrado su ejercicio.
- 12) Por parte de Suma se procederá a la sucesiva implantación de aquellos medios técnicos que permitan la agilización de los procedimientos.
- 13) Por parte de Suma se procederá a presentar al Ayuntamiento informes y propuestas para la introducción de los instrumentos de tecnología digital que permitan a los agentes municipales la optimización de su actividad.
- 14) Suma asumirá el coste de la infraestructura necesaria para el acceso a los datos de los sistemas informáticos así como de los medios técnicos a instalar en las oficinas de Suma, siendo de cuenta municipal el coste de los instrumentos y medios técnicos a utilizar por el personal municipal y los costes de conexión por el ayuntamiento al sistema informático.

QUINTO.- Lugar de atención al Público.

Suma Gestión Tributaria habilitará los lugares de atención al público necesarios para un adecuado y correcto funcionamiento del servicio, implementando la posibilidad de que en cualquier Oficina de la red provincial puedan ser atendidos los ciudadanos en relación a los expedientes objetos de este convenio.

SEXTO.- Compensación económica.

- 3) La prestación de los servicios que se deriven de la delegación y encomienda de funciones que contempla el presente acuerdo, comportará la compensación de las cantidades que se indican:
 - c) El 20 por ciento del principal y, en su caso, el 4 por ciento del interés legal, de las cantidades ingresadas tanto en periodo de cobro voluntario como en el procedimiento de cobro en ejecutiva.
 - d) El importe a que hayan ascendido los costes de las notificaciones practicadas con anterioridad al inicio del procedimiento ejecutivo.
- 4) Los importes indicados en el apartado 1 anterior se compensarán en la facturación mensual que se realice al Ayuntamiento por todos los conceptos con recaudación delegada. El importe indicado en la letra b) del citado apartado se justificará mediante copia de los documentos de entrega al Servicio de Correos y ascenderá al resultado de aplicar a las notificaciones entregadas la tarifa oficial vigente en el momento de su entrega.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a las cláusulas anteriores se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y tres designados por Suma Gestión Tributaria y será presidida por el Alcalde o persona en quién delegue. Esta comisión de seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año.

OCTAVO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NOVENO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas y encomendadas, la Diputación de Alicante se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de auto organización para la gestión de los servicios atribuidos.

DÉCIMO.- Entrada en vigor, efectos y duración de la delegación.-

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de cinco años, prorrogable por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

2.10.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PINOSO.

Interviene el Alcalde para resumir el contenido, así como la finalidad pretendida con la propuesta incluida en el dictamen de comisión informativa cuyo tenor literal dice así:

DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PINOSO

Antonio Cano Gómez, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, en virtud de la competencia que me ha sido atribuida por el artículo 92.bis de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (fe pública), **certifico**:

Que el pasado 22 de enero de 2014, a las 17:40 horas, se celebró Comisión Informativa de Organización, Funcionamiento, Fiestas, Fomento y Desarrollo Local, Pedanías y Medios de Comunicación, en dependencias de la Casa Consistorial y con debida sujeción a las disposiciones establecidas entre los artículos 123 a 126 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asistieron a la misma, en calidad de miembros, por el Partido Socialista Obrero Español, don Lázaro Azorín Salar (presidente), y doña Elisa Santiago Tortosa, por el Partido Popular (PP), doña Leila Gracia Falcó, por el Partido Social Demócrata (PSD), don Julián Martín Pérez, por la Unión de Centro Liberal (UCL), don Pedro Poveda Poveda, y por el BLOC, don Juan Carlos Navarro Albert.

En dicha sesión, el Alcalde, expone la conveniencia de aprobar el punto cuarto del orden del día y procede a dar lectura de la propuesta integrante del mismo, firmada por la concejal de Cultura, y cuyo tenor literal dice así:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

1º Vista la necesidad de articular el otorgamiento de honores y distinciones por parte del Ayuntamiento de Pinoso en virtud autoorganización y reglamentaria reconocida en el artículo 4 de la ley 7/1985.

2º Visto el proyecto de reglamento redactado y rubricado por el Secretario de la Corporación a petición de la Junta de Gobierno Local.

Es por lo que, en calidad de Concejal de Cultura elevo a Pleno la siguiente **propuesta de acuerdo:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pinoso.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia para anunciar el inicio de treinta días hábiles de exposición pública en Secretaría a fin de recibir alegaciones y reclamaciones por quien estuviera interesado en ello.

En el debate celebrado tras exponer la propuesta –y debidamente transcrito, junto con el tenor literal de Reglamento, en el acta e comisión- se acuerda la supresión del límite de una Medalla de la Ciudad por cada mandato en base a los argumentos allí expuestos, todo ello junto con la corrección de errores del texto, también recogida en el acta.

Tras ello, se procede a la votación del dictamen del punto cuarto del orden del día quedando el mismo aprobado por unanimidad de los asistentes.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Pinoso, en ejercicio de la potestad normativa atribuida en el artículo 4 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de la expresión de la voluntad popular del pueblo que el pleno de la Corporación desempeña, considera necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como el trabajo a favor de los vecinos, la labor de difusión del nombre de Pinoso fuera del término municipal, y, en definitiva, la trayectoria vital de los vecinos de la localidad o de gente relacionada con la misma, que sean merecedoras de público reconocimiento.

El conjunto de honores y distinciones regulados en el presente texto tendrán carácter honorífico exclusivamente, no llevando aparejada dicha distinción, reconocimiento económico alguno.

Artículo 1. Naturaleza legal del Reglamento.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

Título de Hijo Predilecto.

Título de Hijo Adoptivo

La Llave de la Ciudad.

La Medalla de de la Villa.

Artículo 3. Nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 4. Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Pinoso y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 5. Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6. Concesión a título póstumo.

Los dos títulos anteriores se podrán conceder a título póstumo en el caso de que se considere que la persona fallecida reúne los requisitos para ello.

Artículo 7. Duración de los títulos.

Los títulos de hijo adoptivo y de hijo predilecto tendrán carácter vitalicio.

En número de distinciones de estas características no podrá superar la de un nombramiento por cada mandato corporativo.

Artículo 8. Revocación de los títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 9. Entrega de títulos.

Una vez que se concedan los títulos anteriores por acuerdo plenario, se procederá a la entrega de la distinción en un acto que podrá coincidir, si así se desea, con el mismo pleno.

Artículo 10. Medallas de la Villa.

La Medalla de la Villa de Pinoso se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

Artículo 11. Características de la Medalla de la Villa.

La Medalla, que habrá de contener en relieve la imagen de la Torre del Reloj, tendrá las siguientes características

- *Se acuñará en Bronce.*
- *Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta.*
- *Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.*

Artículo 12. Llave de la Ciudad.

Se concede la Llave de Oro a cargos públicos ajenos a localidad, así como a personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Pinoso, siendo concedida por Resolución de la Alcaldía y dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 13. Incoación del procedimiento para el otorgamiento de distinciones.

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

El procedimiento específico para el otorgamiento de distinciones regulado en este artículo y en los siguientes, se seguirá para aquellas distinciones para las cuáles sea preciso acuerdo de pleno, quedando fuera del mismo las que se resuelvan mediante decreto de Alcaldía.

Artículo 14. Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa de con competencias en cuestiones de Organización.

Artículo 15. Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría de dos tercios.

Artículo 16. Entrega del título.

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Artículo 17. Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Artículo 18. Libro-Registro de distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

Artículo 19. Procedimiento específico en materia de Hermanamientos.

1. El Ayuntamiento de Pinoso podrá hermanarse con cualquier ciudad, villa, pueblo o comunidad legalmente constituida y a la que se le reconozca personalidad jurídica propia.

2. A los efectos de tramitación, se habrá de designar, además de al concejal delegado en el área de Turismo, al de Cultura y al de la materia relacionada con el motivo que fundamente el hermanamiento.

El trabajo coordinado entre los concejales y los técnicos y expertos, así como las diligencias previas, culminarán con la propuesta de hermanamiento.

3. Los diferentes concejales implicados elevarán a Alcaldía la Propuesta de Hermanamiento para su presentación como propuesta al Pleno, a cuyo efecto podrá recabar la colaboración de personas o expertos, culminando con dicha Propuesta de Hermanamiento, sometiéndose el programa de actividades inherentes al hermanamiento a dictamen de la Comisión Informativa con competencias en Presidencia o Asuntos Institucionales para la posterior aprobación por Alcaldía de dicho programa de actividades.

Disposición Final Única.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tras lo anterior, se procede a la votación del punto 2.10º del orden del día quedando el mismo aprobado por unanimidad de los miembros de la comisión y adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Pinoso.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia para anunciar el inicio de treinta días hábiles de exposición pública en Secretaría a fin de recibir alegaciones y reclamaciones por quien estuviera interesado en ello.

3.-MOCIONES.

3.1.º MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA EN APOYO A LA SOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASPE Y AL CERMI.

Tras exponer **la concejal Verdú Carrillo** los antecedentes de la moción así como la finalidad perseguida con su aprobación, el Alcalde anuncia la intención que le ha sido manifestada desde UCL y el BLOC de adherirse al texto y procede a leer el texto del mismo, cuyo tenor literal dice así:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA EN APOYO A LA SOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASPE Y AL CERMI EN SU RECLAMACIÓN DE PARALIZAR LA APLICACIÓN DEL DECRETO 113/2013, DE 2 DE AGOSTO Y PROCEDER A SU DEROGACIÓN EN LAS CORTES VALENCIANAS.

La Asociación Pro Personas con Discapacidad de Aspe, se dirige al Excmo. Ayuntamiento de Pinoso, solicitando el apoyo de todos los grupos políticos municipales, para la paralización del Decreto 113/2013, de 2 de agosto de 2013, y su derogación en las Cortes Valencianas, así como la presentación en la Cámara Autonómica de la correspondiente proposición no de Ley en el mismo sentido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“El sector de las **entidades sin ánimo de lucro que atiende a las personas con discapacidad** de la Comunidad Valenciana se encuentra en un **momento crítico**, tras la aprobación y puesta en marcha de la **Orden 21/2012, de 25 de octubre**, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana, y especialmente tras la aprobación y puesta en marcha el **Decreto 113/2013, de 2 de agosto**, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales. Un Decreto que se ha adelantado incluso a la implantación por parte del Gobierno Central, y que ha venido a establecer unas condiciones económicas durísimas, inasumibles en algunos casos, para las personas con discapacidad usuarias de centros y servicios.*

*El CERMI Comunidad Valenciana ya lo había anunciado y comunicado a los responsables de la Generalitat Valenciana. Pese a ello, desde el pasado 10 de diciembre de 2013, los usuarios del sistema han comenzado a recibir una **comunicación** con la **Resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad y Dependencia**,*

donde se les comunica cuál es su aportación a partir del próximo 1 de enero de 2014. Una resolución que no aclara cuál es la citada aportación, puesto que no dice si la cantidad indicada es anual, mensual, por doce mensualidades o por catorce mensualidades. No hay ningún error en lo expresado anteriormente: serán catorce mensualidades en los casos de personas usuarias de recursos residenciales, y es que ese es precisamente el **número de mensualidades a copagar indicado** (verbalmente) en algunas Direcciones Territoriales de Bienestar Social. De ser así, hay casos de personas que deberían aportar hasta 160€ mensuales más de los que ingresan, quedando automáticamente expulsados del sistema.

Por otra parte, el Decreto 113/2013 establece para personas con discapacidad usuarias de Residencias, con carácter general, una cantidad mínima para gastos personales fijado en un 19% del IPREM. Alrededor de 101€ mensuales a disposición de estas personas para ropa, peluquería, podología, copago farmacéutico, atención dental, etc. En ninguno de los casos recibidos se respeta esta cantidad mínima para gastos personales.

El CERMI CV recurrió este decreto por ser contrario a legislación, al propio Código Civil, y a lo recogido en la Convención de la ONU sobre Derechos de las personas con discapacidad, pero este procedimiento puede ser más largo de lo que las personas con discapacidad y los centros de atención puedan soportar. Se denuncia que el Decreto 113/2013 genera un **empobrecimiento** de las personas con discapacidad y va frontalmente **en contra de los derechos humanos y de la promoción de la autonomía personal** promulgada por la **Ley 39/2006, de 14 de diciembre**, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Pero es que además se está poniendo en peligro la sostenibilidad del sistema, y con ello la dignidad de las personas con **discapacidad atendidas, los puestos de trabajo y la actividad económica que se genera en torno a estos centros** en los municipios y comarcas donde se encuentra ubicados. Ello debido a que, según se ha informado en algunas Direcciones Territoriales de Bienestar Social, la aportación de los usuarios va a estar incluida en las subvenciones de la Consellería de Bienestar Social para mantenimiento de centros 2014. Hasta ahora, esta aportación se sumaba a la subvención. Ahora se va a descontar, suponiendo una **minoración en la financiación y significando** que no se cubre un 25 % del coste del servicio en muchos casos. O lo que es lo mismo, el **cierre de centros y servicios**.

Algo que sin duda afectará a los municipios de la Comunidad Valenciana, y por lo que se solicita el apoyo de los Ayuntamientos, la administración más cercana a los ciudadanos.

El CERMI Comunidad Valenciana no está en contra del copago, ya que este se viene produciendo desde hace años para el mantenimiento de los servicios sociales, pero en unas cantidades y proporciones asumibles por el sector. En este sentido, el CERMI Comunidad Valenciana está abierto a la negociación y al diálogo con la Administración Autonómica para buscar fórmulas de copagos justas y lógicas, acordes con la realidad

económica del sector de personas con discapacidad y no con la dureza que se refleja en el Decreto de Copago.

El Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI CV) es la máxima plataforma de representación, defensa y acción social de las diferentes discapacidades, en total en la Comunidad Valenciana representa a más del 95% de las más de 400.000 personas con discapacidad. Las entidades que se suman a esta convocatoria son ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), COCEMFE CV (Confederación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la C.V.), FESORD CV (Federación de Personas Sordas de la C.V.), FISD CV (Federación de Asociaciones del Síndrome de Down de la C.V.), PREDIF CV (Plataforma Representativa de Discapacitados Físicos de la C.V.), ASPACE CV (Federación de Parálisis Cerebral de la C.V.), FEAPS CV (Federación de Asociaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual de la C.V.), FEDER CV (Federación de Enfermedades Raras de la C.V.), FEVADACE (Federación Valenciana de Daño Cerebral Adquirido), HELIX (Federación de Asociaciones por la integración del Sordo en la C.V.), FEAFES CV (Federación de Asociaciones de Familiares de Personas con Enfermedad Mental de la C.V.), FEBH CV (Federación de Espina Bífida e Hidrocefalia de la C.V.), FESA (Federación de Deportes Adaptados de la C.V.) y CALCSICOVA (Coordinadora de Asociaciones de VIH-Sida de la C.V.).”

Por todo lo expuesto, se eleva a Pleno la siguiente MOCIÓN:

PRIMERA. Apoyar a la Asociación Pro Personas con Discapacidad de Aspe y al CERMI en su reclamación de paralizar la aplicación del Decreto 113/2013, de 2 de agosto, y proceder a su derogación en las Cortes Valencianas.

SEGUNDA. Remitir a la Consellería de Bienestar Social este Acuerdo.

Una vez ratificada la urgencia del texto por unanimidad y asentimiento de la totalidad de los miembros del pleno, interviene **el portavoz del PP** para expresar su deseo de que la mayoría de las mociones que se presenten puedan ir a comisión informativa para su mejor conocimiento por todos en lugar de presentarse de la manera en la que se ha hecho, respondiendo ante ello **el Alcalde** con su deseo de que así ocurra en lo sucesivo. Interviene a continuación **la concejal Santiago Tortosa** para explicar que el texto de la moción se recibió el pasado viernes y que ese el motivo de la antelación con que se ha presentado.

Una vez finalizado el debate, se procede a la votación del punto tercero del orden del día quedando el mismo aprobado por unanimidad de los asistentes y adoptándose, ante ello, el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERA. Apoyar a la Asociación Pro Personas con Discapacidad de Aspe y al CERMI en su reclamación de paralizar la aplicación del Decreto 113/2013, de 2 de agosto, y proceder a su derogación en las Cortes Valencianas.

SEGUNDA. Remitir a la Consellería de Bienestar Social este Acuerdo.

4.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se formulan

5.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2013.

El Interventor Municipal y el concejal de Hacienda exponen los datos incluidos en la liquidación resumiendo los mismos en la base a la documentación que a continuación se transcribe:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO		Estabilidad			
PRESUPUESTO INGRESOS		Año 2013	Ajustes	Ajustada	
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe		Total	Recaudación
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.840.304,14	-217.178,84	1.623.125,30	1.623.125,30
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	35.307,79	0,00	35.307,79	35.307,79
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.876.589,86	-153.307,39	1.723.282,47	1.723.282,47
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.759.124,44		1.759.124,44	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.001.461,13		7.001.461,13	
A) OPERACIONES CORRIENTES		12.512.787,36	-370.486,23	12.142.301,13	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00		0,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,00		2,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00		0,00	
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00		0,00	
B) OPERACIONES DE CAPITAL		2,00	0,00	2,00	
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		12.512.789,36	-370.486,23	12.142.303,13	

PRESUPUESTO GASTOS				
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe	Importe	
1	GASTOS DE PERSONAL	4.745.561,50		4.745.561,50
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.515.202,77	20.266,53	3.535.469,30
3	GASTOS FINANCIEROS	224.945,67		224.945,67
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	774.334,06		774.334,06
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		9.260.044,00	20.266,53	9.280.310,53
6	INVERSIONES REALES	498.692,45	0,00	498.692,45
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	64.754,45		64.754,45

		53		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00		0,00
		1.411,2		
9	PASIVOS FINANCIEROS	92,66		1.411.292,66
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.974,7	0,00	1.974.739,64
		39,64		
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	11.234.	20.266,53	11.255.050,17
		783,64		

Diferencia		1.278,0		
		05,72		
		12.512.		
Suma Capítulos 1 a 7 Ingresos		789,36	-370.486,23	12.142.303,13
		9.823,4		
Suma Capítulos 1 a 7 Gastos		90,98	20.266,53	9.843.757,51
		2.689,2		
Estabilidad Presupuestaria		98,38	-390.752,76	2.298.545,62

Ajuste 1	Registro en contab. nac. Impuestos, tasas y otros ingresos	DRN - REC	-370.486,23	
Ajuste 2	Gastos pendientes de aplicar al presupuesto	OPA	20.266,53	
Ajuste 3	Diferencia por gastos financieros devengados			

RESULTADO PRESUPUESTARIO

EJERCICIO 2013

Fecha obtención listado

22/01/2013

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	12.512.787,36	9.260.044,00		3.252.743,36
b. Otras operaciones no financieras	0,00	563.446,98		-563.446,98
1.Total operaciones no financieras (a+b)	12.512.787,36	9.823.490,98		2.689.296,38
2.Activos financieros	0,00			0,00
3.Pasivos financieros	0,00	1.411.292,66		-1.411.292,66
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	12.512.787,36	11.234.783,64		1.278.003,72
AJUSTES				
4.+ Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
5.+ Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
6. - Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
Total ajustes				0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				1.278.003,72

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

EJERCICIO

2013

22/01/2013

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	IMPORTES AÑO ANTERIOR	Diferencia
1. Fondos líquidos	1.508.611,15	1.272.580,98	236.030,17
2. Derechos pendientes de cobro	2.542.156,95	2.485.084,78	57.072,17

- del Presupuesto corriente	943.240,05		855.550,58		
- del Presupuestos cerrados	1.407.810,57		1.397.498,65		
- de Operaciones no presupuestarias	191.106,33		232.035,55		
+ cobros realizados pendientes de aplicación definitiva					
3. Obligaciones pendientes de pago		1.051.048,39		1.909.917,27	-858.868,88
- del Presupuesto corriente	605.457,22		1.013.166,83		
- del Presupuestos cerrados	7.824,71		27.361,63		
- de Operaciones no presupuestarias	437.766,46		869.388,81		
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00		
I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3)		2.999.719,71		1.847.748,49	1.151.971,22
II. Saldos de dudoso cobro		1.103.058,66		908.389,31	194.669,35
III. Exceso de financiación afectada		429.644,19		429.644,19	0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		1.467.016,86		509.714,99	957.301,87

Expone **el Interventor** que está prevista una modificación legislativa que permita que los ayuntamientos que arrojen un pago medio a proveedores inferior a 30 días, en lugar que tener que dedicar su Remanente de Tesorería a reducción de deuda puedan hacerlo para afrontar inversiones, supuesto para el que se planea la reforma del artículo 32 de la Ley General Presupuestaria.

El Alcalde y el concejal de Hacienda intervienen de manera sucesiva para expresar su reconocimiento a aquellos que han trabajado no sólo en el proceso de liquidación del presupuesto sino en el logro de los resultados que hoy se rinden y expresan su deseo de que para el año 2014 el balance sea mejor y siga en la misma línea de mejoría.

6.-DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDÍA

El Alcalde abre el turno de intervenciones preguntando a los ediles presentes si se les ha entregado la relación de decretos que a continuación se transcribe:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

- **Resolución nº. 1125/2013:** Vacío de contenido (12/11/2013)
- **Resolución nº. 1126/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/099, a M^a Pilar Ferriz Verdú en PD. Lel, 50 (12/11/2013)
- **Resolución nº. 1127/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/126, a Froilán Asterio Sánchez López en PT. Venta el Terrós, 1 (12/11/2013)

- **Resolución nº. 1128/2013:** Concesión de Licencia de Ocupación 1082 (2ª), a Dolores Santiago Santiago en C/ América, 3 (12/11/2013)
- **Resolución nº. 1129/2013:** Certificado de Compatibilidad Urbanística 09/24, a Isabel Pérez Albert para Venta de Electrodomésticos en C/ Príncipe de Asturias, 14 (12/11/2013)
- **Resolución nº. 1130/2013:** Expediente modificación saldos iniciales para pago liquidaciones Agencia Tributaria (13/11/2013)
- **Resolución nº. 1131/2013:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (13/11/2013)
- **Resolución nº. 1132/2013:** Abono paga extra diciembre 2012 (44 días). (14/11/2013)
- **Resolución nº. 1133/2013:** Sustitución secretaría. (14/11/2013)
- **Resolución nº. 1134/2013:** Convocatoria Junta de Gobierno día 19 de noviembre. (15/11/2013)
- **Resolución nº. 1135/2013:** Aprobar relación de facturas F/2013/93 (15/11/2013)
- **Resolución nº. 1136/2013:** Concesión de Licencia de Ocupación 0185(2ª), a Elsa Tortosa Cantó en C/ Juan Carlos I, 19 (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1137/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/210, a José Luis Verdú Fernández en PD. Ubeda, 3 (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1138/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/211, a Ricardo Verdú Cantó en Poígono 31, Parcela 171 (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1139/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/212, a María Luisa Albert Quiles en C/ San Fernando, 6 (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1140/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/213, a José Luis Hurtado Sanz en PJ. Lel, 46 (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1141/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/214, a Pepi Pérez Pérez en C/ Emilio Castelar, 12-D (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1142/2013:** Convocatoria Comisión informativa Hacienda. (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1143/2013:** Convocatoria Comisión Informativa de Montes (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1144/2013:** Convocatoria Comisión Informativa de Organización. (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1145/2013:** Reconocer obligación subvención Cruz Roja año 2012 (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1146/2013:** Concesión de licencia de obra mayor a Enrique Rodenas Martínez para la construcción de panteón familiar para doce nichos. (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1147/2013:** Concesión de Licencia de Ocupación 0183 (2ª), a Jonathan Navarro Morales en C/ Maestro Domenech, 32 - 1º (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1148/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/194, a Juan José Sánchez Egido en PT. Hospital, 94 (Ubeda) (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1149/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/215, a Lorena Bonmatí García en PJ. Paredón, parcela 15 (18/11/2013)

- **Resolución nº. 1150/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/216, a José Juan Pacheco Asensio en Polígono 30, Parcela 26 (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1151/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/218, a Víctor José Gie Roldán en PD. Ubeda, 83 (18/11/2013)
- **Resolución nº. 1152/2013:** Concesión de jubilación a Alfredo Amorós Poveda. (19/11/2013)
- **Resolución nº. 1153/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/219, a Catrona Robb en Venta del Terrós, 23 (19/11/2013)
- **Resolución nº. 1154/2013:** Certificado de Compatibilidad Urbanística 13/53, a Lidia Abellán Santana para Comercio menor de Pan, Pastelería, Confitería y Similares en C/ Badén de Rico Lucas, 1-B (19/11/2013)
- **Resolución nº. 1155/2013:** Anticipo mensual Joaquín Abellán Gracia (19/11/2013)
- **Resolución nº. 1156/2013:** Aprobar relación de facturas F/2013/95 (19/11/2013)
- **Resolución nº. 1157/2013:** Extinción concesión demanial cementerio. (20/11/2013)
- **Resolución nº. 1158/2013:** ADO préstamos y otros (20/11/2013)
- **Resolución nº. 1159/2013:** Aprobar relación de facturas F/2013/97 (20/11/2013)
- **Resolución nº. 1160/2013:** Transferencia de fondos mancomunidad Vidimar (21/11/2013)
- **Resolución nº. 1161/2013:** Continuidad expediente 13/03, de restauración de la legalidad urbanística de obras terminadas sin licencia en C/ Capitán Haya, 16 (21/11/2013)
- **Resolución nº. 1162/2013:** Reconocer obligación Club de Atletismo Cabeço de la Sal (21/11/2013)
- **Resolución nº. 1163/2013:** Contrato menor C.m. 19/13, para arreglo de caminos por Asfaltos Elche, S.L. (21/11/2013)
- **Resolución nº. 1164/2013:** Convocatoria Pleno Ordinario día 26-11-2013. (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1165/2013:** Aprobación del pliego de cláusulas del servicio de asistencia técnica a la Dirección y Coordinación de seguridad y salud de obras de la construcción de la biblioteca. (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1166/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 0180(2ª), a Richard Lucas Challis en PJ. Encebras, 107 - Bis (Polígono 16, Parcela 197) (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1167/2013:** Concesión de Licencia de actividad eventual 13/52, a Asociación de Artesanos, Comerciantes y Mercaderes (ARCOME) para Mercado medieval en C/ Sol y C/ Antonio Machado (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1168/2013:** Concesión de Licencia de actividad eventual 13/50, a Pedro Rodríguez Campillo para Circo en C/ Cura García esq. C/ Isabel La Católica (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1169/2013:** Concesión de licencia de obra mayor a Paul M. Mason para construcción de piscina para uso de privado. (22/11/2013)

- **Resolución nº. 1170/2013:** Reconocimiento de cumplimiento de trienio a doña Antonia Albert Carrillo. (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1171/2013:** Reconocimiento de cumplimiento de trienio a Jesús Amorós Benavente. (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1172/2013:** Reconocimiento de cumplimiento de trienio a Cesar Pérez Cascales. (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1173/2013:** Reconocimiento de cumplimiento de trienio a Ramona Sánchez Lledó. (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1174/2013:** Reconocimiento de cumplimiento de trienio de de Ramón Javier Verdú Aldeguer. (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1175/2013:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (22/11/2013)
- **Resolución nº. 1176/2013:** Aprobar relación de facturas F/2013/99 (25/11/2013)
- **Resolución nº. 1177/2013:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (25/11/2013)
- **Resolución nº. 1178/2013:** Transferencia de titularidad de nicho de Vicente Brotons Albert a Carmen Martínez Sampedro. (26/11/2013)
- **Resolución nº. 1179/2013:** Requerimiento a titular de vehículo para que se retire del depósito Municipal (26/11/2013)
- **Resolución nº. 1180/2013:** Remesa de recibos EIM LA COMETA. mes de noviembre-13 (27/11/2013)
- **Resolución nº. 1181/2013:** aprobar relación de facturas F/2013/100 (27/11/2013)
- **Resolución nº. 1182/2013:** Aprobar relación de facturas F/101 (27/11/2013)
- **Resolución nº. 1183/2013:** Certificado de Compatibilidad Urbanística 13/38, a Componentes Teo-Gre, S.L. en Polígono Industrial "El Cabezo", Calle Nueve, nº 3 para Fabricación de Calzado (27/11/2013)
- **Resolución nº. 1184/2013:** Concesión de Licencia de Ocupación 0172 (2ª), a Mª Pilar Brotons Rico en C/ San Francisco, 21 (27/11/2013)
- **Resolución nº. 1185/2013:** Concesión de Licencia de Ocupación 0177 (2ª), a David Cortés Fernández en C/ Cánovas del Castillo, 22- Bj. (27/11/2013)
- **Resolución nº. 1186/2013:** Aprobar relación de facturas F/102 (27/11/2013)
- **Resolución nº. 1187/2013:** Requerimiento de documentación para concesión de licencia de obra mayor a "FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A." por instalación de Estación Base de telefonía móvil. (27/11/2013)
- **Resolución nº. 1188/2013:** Remesa de recibos del mercado de mes de noviembre-13 (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1189/2013:** Autorización de corte de calles (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1190/2013:** Corrección errores Decreto 1165/2013, de 22 de noviembre (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1191/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/217, a Myriam López Blanco en PD. Lel, 4 (28/11/2013)

- **Resolución nº. 1192/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/221, a Javier Albert Canicio en C/ Cánovas del Castillo, 38 (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1193/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/222, a Adela Ruano García en PD. Lel, 74 (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1194/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/223, a Funeraria San Francisco, S.L. en Paseo de la Constitución, 49 (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1195/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/224, a Jesús Morán García en C/ Infanta Cristina, 1 (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1196/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/225, a Roberto Rico Valera en C/ San Pascual, 20 (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1197/2013:** Concesión de Comunicación Ambiental 13/54, para Oficina de pompas fúnebres y de Seguros en Paseo de la Constitución, 49 (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1198/2013:** Concesión de Comunicación ambiental 13/19, para Comercio menor de venta y reparación de bicicletas en C/ Luis Batllés, 10 - Bajo (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1199/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/226, a José Ramón Pérez Seller en C/ Novelda, 2 (28/11/2013)
- **Resolución nº. 1200/2013:** Remesa recibos casa de cultura mes de noviembre-13 (29/11/2013)
- **Resolución nº. 1201/2013:** Aprobación operaciones no presupuestarias (29/11/2013)
- **Resolución nº. 1202/2013:** Contabilización seguridad social cuota empresarial mes de octubre 2013 (29/11/2013)
- **Resolución nº. 1203/2013:** Pago nómina general nómina noviembre 2013 (29/11/2013)
- **Resolución nº. 1204/2013:** Convocatoria Junta de Gobierno día 3-12-2013. (29/11/2013)
- **Resolución nº. 1205/2013:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (29/11/2013)
- **Resolución nº. 1206/2013:** Contrato laboral interinidad Ricardo Vico García como peón de montes. (02/12/2013)
- **Resolución nº. 1207/2013:** Anticipo reintegrable de Luisa Pérez Navarro. (02/12/2013)
- **Resolución nº. 1208/2013:** Aprobar relación de facturas F/2013/103 (03/12/2013)
- **Resolución nº. 1209/2013:** Declaración de caducidad a Ida Van Brandwijk Hermoso para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina. (03/12/2013)
- **Resolución nº. 1210/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/227, a Consuelo Berenguer Rico en PT. Venta del Terrós, 10 (03/12/2013)
- **Resolución nº. 1211/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/228, Enrique Brotons Pérez en c/ porvenir, 36 (PD. Ubeda) (03/12/2013)
- **Resolución nº. 1212/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/229, a Julie Anne Davis en PD. Lel, 57 (03/12/2013)

- **Resolución nº. 1213/2013:** Concesión de Licencia de Ocupación 186 (2ª), a Alfonso Losa Serrano en C/ Miguel Hernández, 3 (03/12/2013)
- **Resolución nº. 1214/2013:** Certificado de Compatibilidad Urbanística 13/56, a Juan Salmerón Guardiola en C/ Canalejas, 11 para Comercio Menor de Pan, Pastelería, Confeitería y similares (03/12/2013)
- **Resolución nº. 1215/2013:** Anulación subvención 2012 a la Cruz Roja (04/12/2013)
- **Resolución nº. 1216/2013:** Anulación subvención 2012 a la Asociación española contra el Cáncer+ (04/12/2013)
- **Resolución nº. 1217/2013:** Clasificación de las empresas y requerimiento de documentación en la licitación de la obra de Biblioteca-centro cultural "Maxi Banegas" (04/12/2013)
- **Resolución nº. 1218/2013:** Adjudicación del contrato menor de la dirección de obra biblioteca (05/12/2013)
- **Resolución nº. 1219/2013:** Reconocer obligación Club Basquet el Pinós (05/12/2013)
- **Resolución nº. 1220/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/230, a Silvestre Yago García en Pt. Lel (Casa Mancebo) (05/12/2013)
- **Resolución nº. 1221/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/231, a Elías García Barreiro en PD. Paredón, 28 (05/12/2013)
- **Resolución nº. 1222/2013:** Concesión de licencia de obra mayor a "ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L." para ejecución de gasoducto de transporte secundario "Elche-Monóvar-Algueña" ADDENDA 1 (09/12/2013)
- **Resolución nº. 1223/2013:** Concesión de segunda actividad a Amador García (09/12/2013)
- **Resolución nº. 1224/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/232, a Ginés Nicolás Vicedo en Polígono 12, Parcela 27, 28 y 29 (10/12/2013)
- **Resolución nº. 1225/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/233, a Camila Rico Rico en DS. Paredón, 8 (10/12/2013)
- **Resolución nº. 1226/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/234, a José Albert Graciá en Camino del Toscar/Ruta, 75 (10/12/2013)
- **Resolución nº. 1227/2013:** Certificado de Compatibilidad Urbanística 13/57, a Verónica Toral Díaz en C/ Isabel La Católica, 9 para Comercio Menor de Ropa Infantil (10/12/2013)
- **Resolución nº. 1228/2013:** Rectificación de error de acuerdo de Junta de Gobierno. (10/12/2013)
- **Resolución nº. 1229/2013:** Asunción responsabilidad terrenos afectados por reparación electrobomba Pozo Lel (10/12/2013)
- **Resolución nº. 1230/2013:** pago a justificar para varios gastos navidad de concej. de Juventud (10/12/2013)
- **Resolución nº. 1231/2013:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (10/12/2013)
- **Resolución nº. 1232/2013:** Resolviendo sanción en materia de tráfico (10/12/2013)

- **Resolución nº. 1233/2013:** Estimación de la reclamación de responsabilidad Patrimonial Margarita Pérez. (10/12/2013)
- **Resolución nº. 1234/2013:** Corrección error en Licencia de obra menor 13/042, a Urbimedio, S.L. en Polígono 2, Parcelas 185, 139, 157, 143, 110 y 109 (11/12/2013)
- **Resolución nº. 1235/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/169, a Rafael Gutiérrez Ochoa en PD. Paredón, 51 (11/12/2013)
- **Resolución nº. 1236/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/235, a Juan Carlos Brotons Pastor en Polígono 3, Parcela 155 (11/12/2013)
- **Resolución nº. 1237/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/236, a Juan Carlos Brotons Pastor en Polígono 3, Parcela 155 (11/12/2013)
- **Resolución nº. 1238/2013:** Baja de recibo y alta de nuevo por error de lectura de contador nº3758 cuyo titular es Alexis Ferriz Escandell (11/12/2013)
- **Resolución nº. 1239/2013:** Baja de recibos y emisión de nuevos por cambio de titularidad contador nº53 interesados Hros. Eliseo Albert Pina y Rafaela Fernández Rodríguez. (11/12/2013)
- **Resolución nº. 1240/2013:** Transferencia de fondos Mancomunidad Vidimar para vencimiento préstamo (11/12/2013)
- **Resolución nº. 1241/2013:** Aprobación liquidación provisional del ICIO a Peter Alexander Rem y D^a Deborah Wolven para la construcción de barbacoa y anexo a vivienda existente. (12/12/2013)
- **Resolución nº. 1242/2013:** Sustitución secretaría (12/12/2013)
- **Resolución nº. 1243/2013:** Convocatoria Junta de Gobierno día 17-12-2013 (13/12/2013)
- **Resolución nº. 1244/2013:** Transmisión de la concesión de licencia de obra mayor de Malcom Douglas Franklin a David J. Opie. (13/12/2013)
- **Resolución nº. 1245/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/237, a Robert Seaton en Polígono 31, Parcela 7 (Raspay) (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1246/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/238, a Araceli Matea Picó en Polígono 32, Parcela 15-A (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1247/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/239, a M^a José Pérez Boj en PT. Venta El Terrós, 15-A (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1248/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/240, a Pascual Sánchez Bernal en C/ Nueve, 2 (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1249/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/241, a Francisco González López en C/ Capitán Haya, 45 (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1250/2013:** Concesión de Comunicación Ambiental 09/24, a Isabel Pérez Albert en C/ Príncipe de Asturias, 14 para Venta de Electrodomésticos (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1251/2013:** Convocatoria comisión informativa de Hacienda para el jueves 19 de diciembre a las 9.00 (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1252/2013:** transferencia de fondos mancomunidad Vidimar diciembre 2013 (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1253/2013:** Reconocer obligación subvención Club Kárate (16/12/2013)

- **Resolución nº. 1254/2013:** Reconocimiento obligación subvención Club Colombicultura (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1255/2013:** Adjudicación PNSP 8.2013 de servicio, asistencia técnica y coordinación de biblioteca. (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1256/2013:** Aprobación liquidación provisional del ICIO a Armando Alvarracín para la construcción de vivienda unifamiliar aislada. (16/12/2013)
- **Resolución nº. 1257/2013:** Anulación de recibo de agua y emisión de nuevo bonificado por rotura del club hípico de Pinoso contador nº 36502 1º trim. 2012. (17/12/2013)
- **Resolución nº. 1258/2013:** Aprobar relación de facturas F/2013/111 (17/12/2013)
- **Resolución nº. 1259/2013:** Reparos 2013 (17/12/2013)
- **Resolución nº. 1260/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/242, a Perfecto Mira Pérez en Paseo de la Constitución, 7 (17/12/2013)
- **Resolución nº. 1261/2013:** Cumplimiento de trienio a María Dolores Cifuentes Campos. (17/12/2013)
- **Resolución nº. 1262/2013:** Incoando procedimiento sancionador en materia de tráfico (18/12/2013)
- **Resolución nº. 1263/2013:** Concesión de vado permanente a Amable Verdú Pérez para vado en C/ Ramiro de Maeztu, 11 (18/12/2013)
- **Resolución nº. 1264/2013:** Pago nómina paga extra diciembre 2013 (18/12/2013)
- **Resolución nº. 1265/2013:** Concesión de Licencia de Obra menor 13/243, a Pompilia Ferri Juan en C/ Maestro Domenech, 33 (18/12/2013)
- **Resolución nº. 1266/2013:** Concesión de licencia de obra mayor a Armando Patricio Alvarracín Gutama para construcción de vivienda unifamiliar aislada. (19/12/2013)
- **Resolución nº. 1267/2013:** Aprobar relación de facturas F/2013/114 (19/12/2013)
- **Resolución nº. 1268/2013:** Jubilación de Vicente Hernández Gracia. (19/12/2013)
- **Resolución nº. 1269/2013:** Dev. Fianza de obra a Flora Jover García para servicios urbanísticos en parcela en C/ Castellón, 42 (19/12/2013)
- **Resolución nº. 1270/2013:** Reconocer obligación subvención Club Natación H2CROL (19/12/2013)
- **Resolución nº. 1271/2013:** Convocatoria pleno extraordinario día 23-12-2013 (19/12/2013)
- **Resolución nº. 1272/2013:** Aprobación convenio bodega cooperativa (19/12/2013)
- **Resolución nº. 1273/2013:** Aprobación de convenio de campo experimental (19/12/2013)
- **Resolución nº. 1274/2013:** Aprobación liquidación provisional del ICIO a Armando Alvarracín para vivienda unifamiliar. (20/12/2013)

- **Resolución nº. 1275/2013:** Subsanación de error en LS concedida a JOSÉ MIRA PICÓ (20/12/2013)
- **Resolución nº. 1276/2013:** Amortización parcial deuda Banco Sabadell, préstamo 8682.9600066182 (20/12/2013)
- **Resolución nº. 1277/2013:** Aprobación relación de facturas F/116 de sc (20/12/2013)
- **Resolución nº. 1278/2013:** Pago paga extra diciembre 2012 (44 DÍAS) a Vicente Marhuenda Rico (20/12/2013)
- **Resolución nº. 1279/2013:** Aprobación de MC 16-2013 (20/12/2013)
- **Resolución nº. 1280/2013:** Concesión de premios a los comercios del I Concurso de Escaparatismo Comercial (20/12/2013)
- **Resolución nº. 1281/2013:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (20/12/2013)
- **Resolución nº. 1282/2013:** Aprobar relación de facturas F/117 (23/12/2013)
- **Resolución nº. 1283/2013:** Contrato laboral peon forestal María José Pérez Cruz (23/12/2013)
- **Resolución nº. 1284/2013:** Contrato laboral peón forestal a Eusebio Santa Marco. (23/12/2013)
- **Resolución nº. 1285/2013:** Contrato laboral peón forestal de Francisco Albert Quiles. (23/12/2013)
- **Resolución nº. 1286/2013:** Contrato laboral peón forestal a Juan Antonio Padilla López. (23/12/2013)
- **Resolución nº. 1287/2013:** Sustitución secretaría (23/12/2013)
- **Resolución nº. 1288/2013:** Sustitución Intervención (23/12/2013)
- **Resolución nº. 1289/2013:** Reconocimiento obligación subvención a la vaquera (26/12/2013)
- **Resolución nº. 1290/2013:** Reconocimiento obligación subvención Club de Tennis Pinoso (26/12/2013)
- **Resolución nº. 1291/2013:** Reconocimiento obligación subvención Pinoso Athletic Fútbol Sala (26/12/2013)
- **Resolución nº. 1292/2013:** Reconocimiento obligación subvención Bodega cooperativa mejora calidad (26/12/2013)
- **Resolución nº. 1293/2013:** Reconocimiento obligación subvención Bodega Cooperativa - Campo experimental (26/12/2013)
- **Resolución nº. 1294/2013:** Aprobar las operaciones ADO/O de los premios I concurso escaparatismo (26/12/2013)
- **Resolución nº. 1295/2013:** Pago nómina general de diciembre de 2013 (26/12/2013)
- **Resolución nº. 1296/2013:** Aprobar relación de facturas F/2013/119 (27/12/2013)
- **Resolución nº. 1297/2013:** Aprobación del plan de Seguridad y Salud de la obra de la biblioteca. (27/12/2013)
- **Resolución nº. 1298/2013:** Incoación procedimiento sancionador en materia de tráfico (27/12/2013)

- **Resolución nº. 1299/2013:** Reconocer obligación subvención club de Petanca (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1300/2013:** Aprobación de certificación nº uno de obras de la biblioteca. (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1301/2013:** Justificación de la subvención de la fibromialgia (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1302/2013:** Justificación subvención concedida a Pinoso c.f. justificación subvención (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1303/2013:** Aprobar expediente de modificación de créditos nº17 (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1304/2013:** Aprobar relación de facturas F/123 (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1305/2013:** Pago seguros sociales noviembre 2013 (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1306/2013:** Pago seguros sociales diciembre 2013 (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1307/2013:** Relación de facturas F/124 (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1308/2013:** Aprobar informes y justificantes (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1309/2013:** Aprobar relación de facturas F/125 (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1310/2013:** Aprobar relación de facturas F/126 (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1311/2013:** Aprobación ADO Préstamos y operaciones no presupuestarias. (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1312/2013:** Aprobar relación de facturas F/2013/127 (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1313/2013:** Aprobar provisiones honorarios profesionales procedimiento 375/11 (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1314/2013:** Aprobar relación de facturas F/2013/128 (30/12/2013)
- **Resolución nº. 1315/2013:** Aprobar fra. de cornetas y tambores F/2013/129 (31/12/2013)

Tras recordar **el Alcalde** que quien lo desee puede acudir a Secretaría a pedir copia de los decretos incluidos en la relación que se soliciten, **el edil Navarro Albert** expone su intención de recoger, cuando así esté dispuesto, copias de los decretos 1163, 1218, 1222, 1223, 1229, 1230, 1233, 1240, 1255, 1257, 1259, 1302, 1313.

El concejal Amorós Carbonell pregunta por el medio por el que se contrató al laboral temporal al que hace referencia el decreto 1206, respondiendo el Secretario que mediante el orden de llamamientos establecido en una bolsa de contratación al efecto aún vigente.

El concejal Hernández Deltell expresa su petición de que, si resulta posible, se indique en los decretos de reconocimiento de trienios el número de trienios que se reconoce, preguntando tras ello, y en relación al decreto 1298, quien es el particular que ha abierto el nuevo comercio de venta y reparación de bicicletas, respondiéndole que se trata de un vecino de Yecla. Tras ello, pide que cuando sea posible se le remita copia del decreto 1222, sobre la licencia de obra a ENDESA para gaseoducto, y pregunta por el

contenido del decreto 1156 sobre extinción de concesión de panteón. A esta última cuestión informa el Secretario que se trata de un panteón sobre el que ya ha expirado el plazo de 99 años para el que se concedió y que, ante ello, se ha abierto un periodo de solicitudes para dar preferencia en otra nueva concesión a los familiares más directos del que fuera en su día titular para que, si así lo desean, lo soliciten.

7.º- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene **la concejal Gracia Falcó** solicitando que desde la web del Ayuntamiento se establezca un enlace a los números de “El Cabezo” así como que se cuelguen las actas de plenos, señalando que desde julio del pasado año no se ha hecho esto último. Junto a ello, y sobre la difusión de las notas de prensa de los partidos, expone que desde los medios de comunicación se debería dar una igualdad en el trato que no se produce.

Siguiendo con los medios de comunicación, manifiesta su sorpresa por el hecho de que en el último número de “El Cabezo” se publicara una nota aclaratoria por parte del equipo de redacción del mismo en la que se establecía que en su trabajo no había existido la parcialidad, todo ello en contraste con la publicación de los meses de febrero-abril de 2013 en la que se publicó, en una nota sin firmar, y por lo tanto con tratamiento de línea editorial, un escrito en el que se aludía a la parálisis que en ciertas materia vivió Pinoso bajo el gobierno de PP y UCL, escrito que, según señala, se contradice con la imparcialidad manifestada, pidiendo información ante lo anterior de quién fue la persona que redactó esa nota sin firmar.

Finalizando su intervención, lamenta el fallecimiento de don José Enrique Pérez Rico y pone de relieve su contribución a la red empresarial del pueblo para la creación de puestos de trabajo, haciendo extensivo dicho reconocimiento a todos los empresarios del calzado y de la totalidad de las empresas del municipio.

El concejal López Collado responde a la intervención anterior señalando que la nota referida la redactó él, y que la publicación sin firma, y sólo con el símbolo de “El Cabezo”, obedece a un error en la publicación.

El edil Hernández Deltell pregunta por el inicio de las actuaciones subvencionadas por la Diputación Provincial, citando entre ellas el Plan de Ahorro Energético y las obras en calle Calderón de la Barca. Junto a ello, expone la conveniencia, y pregunta si se ha planteado ello en el seno de la Junta de Gobierno, de construir rotondas en lugares convenientes como la entrada al pueblo por la carretera de Yecla así como la de la carretera de Jumilla a la altura de la gasolinera.

Prosigue su intervención el edil del PP preguntando el motivo por el que este año no se haya abierto el belén de Angelita Cascales así como por el estado del cambio de titularidad del inmueble en el que éste se halla y por las actuaciones concretas hechas por Pinoso en FITUR. Tras ello, solicita información sobre las sentencias que hayan llegado al

Ayuntamiento recientemente y que tengan trascendencia sobre el mismo, preguntando también sobre el estado del asunto de la fábrica de harinas, las acciones que se vayan a llevar a cabo con la grúa de la calle Valencia y el estado de tramitación de la TDT.

El edil Martín Pérez, en lo que se refiere a las subvenciones de la Diputación, responde que no se pone fecha en el momento de hacer el estudio sobre su otorgamiento, al momento de concesión de las mismas.

La concejal de Medios de Comunicación expone que la publicación sobre las diferencias entre los dos equipos de gobierno, pese a llevar debajo el símbolo de la revista, fue un error de la misma en lo que se refiere a la omisión de la firma del edil que la redactó.

El concejal López Collado informa que en la Feria de Turismo, la Diputación realizó un mismo folleto para todos, dividiendo después a los ayuntamientos por comarcas.

La concejal Verdú Carrillo señala que resulta viable poner en la web municipal un enlace con la revista “El Cabezo” así como que se procurará colgar las actas de pleno pendientes, informando que el retraso se debe a las acciones de actualización acometidas últimamente. Asimismo, señala que a la nota de divulgar notas informativas en los medios de comunicación, el criterio para ello se establece desde los profesionales del área y sin recibir indicaciones desde trabajadores municipales, y en lo referente al inmueble que puede ser objeto de permita con la Banda de Música, señala que no hay nada cerrado y que todo está siendo objeto de conversaciones.

El concejal Rico Ramírez señala que las subvenciones solicitadas a la Diputación Provincial últimamente se han denegado, excepto la de ahorro energético –por el momento- y pide colaboración a todos los miembros de la Corporación de cara a la consecución de la ayuda provincial para acometer las obras de la calle Calderón de la Barca dentro del Plan de Obras y Servicios.

El Alcalde interviene para explicar que los medios de comunicación, ante la publicación de la nota explicativa el pasado mes de diciembre, le consultaron primero la medida, y que no puso pegas a ello, sólo la petición de que se hiciera con el debido respeto a los implicados. En lo relativo a la fábrica de harinas, informa de que el titular de la industria le ha mostrado su disposición a enseñar las instalaciones a representantes municipales, y señala, sobre las obras de Calderón de la Barca, que se trata de una acometida de gran importancia para la que hay que lograr conseguir la ayuda provincial.

En último lugar, recuerda la inminente celebración del “Día del Villazgo” y de la “Monstra de la Cuina” y expresa su deseo de un buen desarrollo de ambos y de lograr una importante participación ciudadana en los dos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las veintidós horas y diez minutos del día de inicio, de lo que yo, como Secretario General, doy fe.

En Pinoso, a 28 de enero de 2014.

EL ALCALDE

Fdo.: Lázaro Azorín Salar

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Antonio Cano Gómez